

RV: 11001 33 42 046 2022 00236 00 ACCIÓN POPULAR, LAURA GABRIELA MAYA GONZALEZ VS UAESP INTERVENCIÓN EN EL PROCESO DE CONSORCIO INTEINSA-DIESPU

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 29/11/2022 8:03 AM

Para: Juzgado 46 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin46bta@notificacionesrj.gov.co>

CC: jaimerojaslopez@yahoo.com <jaimerojaslopez@yahoo.com>

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo justicia XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia

Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos

Sede Judicial CAN

CAMS

De: Jaime Rojas López <jaimerojaslopez@yahoo.com>

Enviado: lunes, 28 de noviembre de 2022 2:46 p. m.

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; notificacionesjudiciales@uaesp.gov.co <notificacionesjudiciales@uaesp.gov.co>; uaesp@uaesp.gov.co <uaesp@uaesp.gov.co>; comercial@inteinsa.com <comercial@inteinsa.com>; jttorres@h-mv.com <jttorres@h-mv.com>; agonzalez@h-mv.com <agonzalez@h-mv.com>; comercial2@h-mv.co <comercial2@h-mv.co>; notificaciones@cgr-bogota.com <notificaciones@cgr-bogota.com>; manuel villarraga <manuel.villarraga@inteinsa.com>

Asunto: 11001 33 42 046 2022 00236 00 ACCIÓN POPULAR, LAURA GABRIELA MAYA GONZALEZ VS UAESP INTERVENCIÓN EN EL PROCESO DE CONSORCIO INTEINSA-DIESPU

Señores

JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Sección Segunda

Bogotá D. C.

E. S. D.

Asunto: Respuesta a la demanda

Proceso: Acción Popular

Demandante: Laura Gabriela Maya González

Demandado: UAESP
Radicado: 11001 33 42 046 2022 00236 00

Cordial saludo,
Presento para radicación y trámite dos (2) documentos:

- 1) Poder conferido por el CONSORCIO INTEINSA-DIESPU.
- 2) Contestación de la demanda.

Jaime Rojas López
Abogado
T. P. nro. 81.729 C. S. de La J.
Asesor en Contratos

e-mail

jaimerojaslopez@yahoo.com
suasesorencontratos@gmail.com
jaimerojaslopez@hotmail.com

ADVERTENCIA LEGAL

Este mensaje va dirigido, de manera exclusiva, a su destinatario o destinatarios y contiene información confidencial, sujeta al secreto profesional que protege la profesión de abogado, cuya divulgación, por tanto, no está permitida por la ley. En caso de haber recibido este mensaje por error, le solicito que me lo comunique mediante correo electrónico remitido a la dirección informada en este mensaje y proceda a eliminarlo, junto con cualquier información que haya sido anexada.

JAIME ROJAS LÓPEZ

DERECHO ADMINISTRATIVO
ASESOR EN CONTRATOS

Medellín, 28 de noviembre de 2022

Señores
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Sección Segunda
Bogotá D. C.
E. S. D.

Asunto: Respuesta a la demanda
Proceso: Acción Popular
Demandante: Laura Gabriela Maya González
Demandado: UAESP
Radicado: 11001 33 42 046 2022 00236 00

Cordial saludo,

Soy **Jaime Rojas López**, abogado inscrito con Tarjeta Profesional nro. 81.729 del Consejo Superior de La Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía nro 7.553.575 de Armenia, Quindío.

Me ha concedido poder el **CONSORCIO INTEINSA-DIESPU**, vinculado al proceso del asunto, por auto de 28 de octubre de 2022.

A través de este escrito, dentro de la oportunidad legal correspondiente, en representación de mi cliente, doy respuesta a la demanda presentada, así:

Capítulo Preliminar **OBSERVACIÓN GENERAL**

No veo esta demanda como un hecho aislado, en el cual un ciudadano pone en tela de juicio un proceso de contratación. Y me parece bastante

e-mail
jaimerojaslopez@yahoo.com
suasesorencontratos@gmail.com
jaimerojaslopez@hotmail.com
jrojas@ccc.com.co

Calle 63 A Sur nro. 39 A-109,
Casa 121
Urb. Alcázar del Pomar
Sabaneta, Antioquia
Celular 318-6297659

sospechoso, porque, no solamente alaba el cumplimiento del Contratista, sino que tiene toda la información de detalle que solo una de las partes del Contrato tendría. La sospecha radica en que la información se usa de manera sesgada y con un propósito, ya no logrado, de obtener una medida cautelar.

En general, voy a tratar de concentrarme en si el Estado, producto de un contrato de concesión, perdió todas sus competencias y responsabilidades en relación con el relleno sanitario y el servicio público, frente a un Contratista que, por la información que he podido recopilar, ha incumplido con algunas de sus obligaciones.

Capítulo Primero **CON RESPECTO A LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS**

- 1.** Es cierto.
- 2.** Es cierto.
- 3.** Es cierto.
- 4.** Es cierto.
- 5.** Es cierto.
- 6.** Es cierto.
- 7.** Es cierto.

8. Sí, es cierto que eso puede ser el resumen de la cláusula Primera del Contrato de Concesión. No obstante, hay que examinar todos los documentos precontractuales y contractuales para entender qué fue el contrato celebrado entre las partes.

En tal sentido, es pertinente citar el pliego de Condiciones de la licitación que dio lugar al Contrato de Concesión, en cuyo numeral 1.5 describe en forma detallada cuál es el alcance del objeto del contrato:

1.5 ALCANCE DEL OBJETO DEL CONTRATO

Formarán parte de la concesión que se adjudique, los residuos sólidos urbanos generados en el distrito capital y los provenientes de terceros señalados por la UAESP. La administración, operación y mantenimiento del RSDJ implica para el adjudicatario de la presente licitación, entre otras obligaciones, las siguientes:

1. Adoptar la totalidad de los diseños que la UAESP entregue de las zonas que se encuentran en operación en el RSDJ. En caso de que EL CONCESIONARIO tenga observaciones u objeciones a éstos, deberá efectuar los ajustes requeridos y aplicarlos previo visto bueno de la interventoría.
2. Realizar los diseños necesarios para la operación integral del RSDJ en cada uno de sus componentes de acuerdo al alcance del objeto del contrato y la normatividad ambiental aplicable.
3. Administrar, mantener, monitorear y realizar las actividades necesarias y suficientes para asegurar y garantizar la estabilidad de las zonas rellenas en el RSDJ.

4. La recepción, manejo y disposición de los residuos sólidos que lleguen al RSDJ, siempre y cuando estos cumplan los requerimientos establecidos en la normatividad vigente;

5. El manejo del biogás en el RSDJ, debe asegurar una adecuada operación y la estabilidad del RSDJ, facilitando el desarrollo del alcance y obligaciones de Contrato C-137 de 2007 de tratamiento y aprovechamiento del biogás. Las condiciones para un adecuado manejo complementario de los operadores del Biogás y del Relleno Sanitario Doña Juana, serán establecidas mediante acuerdo escrito de estas dos partes en forma de protocolos, dentro de los primeros treinta (30) días hábiles contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato y deberá tener en cuenta lo propuesto por el oferente al respecto del manejo integral de su operación con las actividades del operador del Biogás.

6. El manejo de los lixiviados debe asegurar una adecuada operación y la estabilidad del RSDJ. Este manejo comprende la operación y mantenimiento de la totalidad del sistema de conducción, almacenamiento, tratamiento de lixiviados, garantizando con su tratamiento, que el posterior vertimiento exigido cumpla a cabalidad con la calidad del efluente definida por la CAR en la Resolución 3358 de 1990 modificada por la Resolución 166 de 2008, y las normas que la modifiquen, complementen, adicionen o sustituyan acorde con los plazos establecidos en la minuta del contrato objeto del presente proceso; dentro de este componente el concesionario debe contemplar todas las variables operativas que se deriven del tratamiento de los lixiviados, entre ellas la gestión, deshidratación, y disposición final de los lodos generados tanto del tratamiento como del mantenimiento de los pondajes.

7. El manejo de las aguas lluvias (controlando su infiltración);

8. La estabilidad del RSDJ y su instrumentación y monitoreo;

9. El control de olores y vectores;

10. Realizar el aprovechamiento de los residuos sólidos que ingresan al RSDJ en las condiciones establecidas en el presente pliego de condiciones.

11. La obtención de los permisos, autorizaciones y licencias exigidas por las autoridades; así como aceptar la cesión de la licencia ambiental con que cuenta actualmente el RSDJ en las zonas a disponer y asumir el cumplimiento de la misma en los términos establecidos en la cesión.

12. Dentro del presente proceso está contemplado como un derecho, que el concesionario desarrolle todos los mecanismos de aprovechamiento que considere técnica y económicamente viables bajo su única responsabilidad; para dicha actividad el concesionario podrá utilizar hasta el 20% de los residuos que ingresan al RSDJ.

Es importante resaltar que de conformidad con lo establecido en el numeral 8º del artículo 24 del Decreto 838 de 2005 *“Restricción a la recuperación en rellenos sanitarios. Se prohíbe el desarrollo de las actividades de recicladores en el frente de trabajo de los rellenos sanitarios”*. (Subrayado fuera del texto).

Los mecanismos de aprovechamiento al interior del RSDJ podrán contemplar cualquier tipo de tecnología excepto aquellas cuyo fin sea la producción, tratamiento y aprovechamiento de Biogás a partir de los residuos sólidos, con la salvedad de éstos podrán ser implementados solamente para la producción de la energía requerida para la operación del Sistema de Tratamiento de Lixiviados.

El Concesionario estará en libertad de proponer técnicas o prácticas de acondicionamiento previo de los residuos a ser aprovechados o dispuestos en el relleno sanitario. Estas técnicas deben estar soportadas en sus estudios y experiencia, económica, legal, financiera, técnica y ambientalmente viables, adecuadas y eficaces para garantizar una adecuada y continua administración, operación y mantenimiento del RSDJ.

La selección e implementación de las tecnologías se hará bajo la responsabilidad y riesgo del nuevo operador, sin poner en peligro la operación, la estabilidad o a la comunidad vecina del RSDJ y cumpliendo las normas técnicas y ambientales vigentes, lo cual será supervisado por la UAESP directamente o por conducto de la Interventoría.

13. La administración, el diseño, la construcción, la puesta en marcha, la operación y el mantenimiento del RSDJ, incluido el tratamiento de la totalidad de los lixiviados generados en el relleno, deberá realizarse cumpliendo todos los parámetros de: seguridad industrial, salud e higiene ocupacional, normas sanitarias y ambientales, así como de reglamentación técnica y regulación definidos en las normas vigentes.

14. Respecto al sistema integral de tratamiento de lixiviados generados en el RSDJ, éste deberá operar una capacidad de tratamiento de 21,5 lps.

15. Adelantar, bajo su propio riesgo y exclusiva responsabilidad, la elaboración de los estudios y diseños requeridos para el trámite ante la autoridad ambiental, para obtener el licenciamiento de aquellos terrenos del RSDJ que no se encuentren autorizados para la disposición final. Este trámite corresponde a la modificación de la Resolución CAR 2133 de 2000 modificada por la Resolución 2211 de 2008, entre otras. Este trámite deberá iniciarse dentro del primer año de ejecución del contrato objeto del presente proceso, contado a partir de la suscripción del acta de inicio.

16. Cumplir con cada una de las obligaciones generales y específicas consagradas en la minuta del contrato del presente pliego de condiciones. (AP 5).

Debo destacar el numeral 15, porque define el límite del alcance del objeto del contrato, es decir, algo que hay que hacer durante su ejecución, que define hasta dónde va la Concesión.

Claramente se lee en dicho numeral, que, el contrato inicia con unas áreas licenciadas, pero que puede extenderse producto de una obligación cuya ejecución debe *"...iniciarse dentro del primer año de ejecución...contado a partir de la suscripción del acta de inicio..."*, y cuyo

propósito es "...el licenciamiento de aquellos terrenos del RSDJ que no se encuentren autorizados para la disposición final..."

Destaco este numeral por cuanto se trata de una actividad que se debe desarrollar "...bajo su propio riesgo y responsabilidad..." (del Concesionario).

En otros términos, el plazo del contrato de Concesión se ligó a dos (2) cosas:

- a) A la capacidad de disposición licenciada para la fecha de inicio de su plazo.
- b) A la capacidad adicional de disposición que podía lograrse producto de una modificación a la licencia, cuyo trámite debía iniciarse dentro del primer año de plazo del contrato, bajo el propio riesgo y responsabilidad del Concesionario.

Si no se daba la condición, se producía la terminación del contrato, cuando se copara la capacidad inicialmente licenciada. En cambio, cuando se cumpliera la condición, el contrato de concesión se extendía hasta copar la capacidad adicional de disposición obtenida con la modificación de la licencia, cuyo trámite se hubiera iniciado dentro del primer año de ejecución del contrato de Concesión.

9. Es cierto.

10. Examinemos cada una de esas modificaciones, para poder responder a este hecho:

10.1. El 8 de octubre de 2010, 2 meses antes del inicio del plazo del contrato, se firmó el **OTROSÍ No. 1**, con el cual se introdujeron modificaciones a las garantías pactadas en el Contrato.

10.2. El 1 de febrero de 2011, las partes suscribieron la **MODIFICACIÓN No. 1**, en la cual introdujeron cambios a la cláusula SÉPTIMA del contrato, literal a), sobre remuneración por disposición final de residuos sólidos, y fijaron su cálculo en el párrafo 1º. Igualmente, se suspendió al aplicación de una

penalidad o descuentos en la tarifa por incumplimiento en indicadores, y hasta que se encuentre garantizada la operación de la Zona de Optimización Fase I.

- 10.3.** El 28 de abril de 2011, se suscribió la **MODIFICACIÓN No. 2**, en la que se acordó un cambio en el numeral 1 del parágrafo 1 de la cláusula DÉCIMO TERCERA, sobre el informe mensual.
- 10.4.** El 24 de junio de 2011, se suscribió la **MODIFICACIÓN No. 3, ADICIÓN No. 1**. Con ella se adicionaron \$308'366.720, para pagar un *"estudio de exploración del subsuelo y caracterización de los materiales involucrados, con el fin de obtener unos diseños geotécnicos confiables que garanticen la estabilidad del dique 6 de la Zona VII Fase 2"*.
- 10.5.** El 15 de julio de 2011, se suscribió una **ADICIÓN No. 2**, al Contrato de Concesión por valor de \$4.378'571.949, para pagar la terminación de la terraza 2, la readecuación de la terraza 1 y construir la obra que reemplaza la tubería de 30", costos que quedaron pendientes del contrato de concesión anterior. Obras todas que se ejecutarían en un plazo de 6 meses.
- 10.6.** El 22 de julio de 2011, se firmó una **ADICIÓN No. 3** por valor de \$2.072'085.734, valor de las actividades necesarias para el cierre definitivo de la zona VIII, originalmente excluida de las que CGR debía operar. El plazo para estas obras prioritarias fue definido en 8 meses.
- 10.7.** El 21 de octubre de 2011, se firmó la **MODIFICACION No. 4**, sobre garantía de estabilidad de la obra para las Adiciones 2 y 3.
- 10.8.** El 27 de junio de 2014, se firmó la **ADICIÓN No. 4**, por \$26.000'000.000 para la construcción de la fase 1 de las obras de estabilización del dique No. 6, Zona VII, Fase 2. El plazo acordado para estas obras fue de 8 meses.
- 10.9.** El 8 de septiembre de 2016, se firmó la **ADICIÓN No. 5**, por valor de \$12.334'606.608 para pagar la fase 2 de las obras de estabilización del dique No. 6, Zona VII, con un plazo de 7 meses y 1 más para liquidación.

- 10.10.** El 21 de diciembre de 2016, se firmó la **ADICIÓN No. 6**, por \$2.140'169.905, para realizar la Etapa I de la obra de mitigación del reforzamiento de los biorreactores de la Planta de Tratamiento de Lixiviados (PTL), con un plazo de 7 meses y 15 días.
- 10.11.** El 21 de diciembre de 2016, se firmó la **ADICIÓN No. 7**, por \$3.648'404.905, para realizar la obra de estabilización de la zona aledaña al Poste 53-59 de la vía principal del Relleno, con un plazo de 4 meses.
- 10.12.** El mismo 21 de diciembre de 2016, se firmó la **MODIFICACIÓN No. 1 A LA ADICIÓN No. 5**, con lo que se hizo una precisión en el valor por 72 pesos.
- 10.13.** El mismo 21 de diciembre de 2016, se firmó la **MODIFICACIÓN No. 1 A LA ADICIÓN No. 7**, sobre garantías.
- 10.14.** El 21 de febrero de 2017, se firmó la **MODIFICACIÓN No. 1 A LA ADICIÓN No. 6**, sobre garantías.
- 10.15.** El 4 de mayo de 2017, se firmó un **ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 A LA ADICIÓN No. 5**, por 30 días.
- 10.16.** El 14 de junio de 2017, se suscribió un **ACLARATORIO No. 1**, en el que se aclaró que el Concesionario era el responsable de las actividades de cierre, post-cierre y clausura del Contrato, lo cual se cancelaría como un reembolso de recursos y se regula la forma en que se hará.
- 10.17.** El 2 de julio de 2017, se firma una **PRORROGA No. 1 A LA ADICIÓN No. 5**, por el término de 3 meses hasta el 7 de octubre de 2017.
- 10.18.** El 6 de octubre de 2017, se suscribe una **PRORROGA No. 2 A LA ADICIÓN No. 5**, por el término de 1 mes hasta el 7 de noviembre de 2017.
- 10.19.** El 2 de noviembre de 2017 se firma un **ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 A LA ADICIÓN No. 7**, hasta el 1º de diciembre de 2017.

- 10.20.** El 7 de noviembre de 2017, se firma una **PRORROGA No. 3 A LA ADICIÓN No. 5**, por 15 días y hasta el 22 de noviembre de 2017.
- 10.21.** El 1 de diciembre de 2017, se firma una **PRORROGA No. 1 A LA ADICIÓN No. 6**, por 20 días y hasta el 21 de diciembre de 2017.
- 10.22.** El mismo 1º de diciembre de 2017, se firma una **MODIFICACIÓN No. 2 A LA ADICIÓN No. 6**, para realizar actividades adicionales no previstas, las cuales no requieren adición al valor inicialmente convenido.
- 10.23.** El 5 de diciembre de 2017, se firma un **ACTA DE SUSPENSIÓN No. 2 A LA ADICIÓN No. 7**, por tiempo indeterminado condicionada a la aprobación por la CAR del permiso de aprovechamiento forestal y ocupación de cauce.
- 10.24.** El 23 de febrero de 2018, se firma un **ACTA DE SUSPENSIÓN No. 3 A LA ADICIÓN No. 7**, por 7 días calendario hasta el 1 de marzo de 2018.
- 10.25.** El 2 de marzo de 2018, se firma la **MODIFICACIÓN No. 2, PRÓRROGA Y ADICIÓN No. 1 A LA MODIFICACIÓN No. 7**, por \$1.764'807.516 y el plazo de 4 meses, se cambia a 8 meses y 7 días calendario. Se modificó la forma de pago.
- 10.26.** El 20 de abril de 2018, se firma el **OTROSÍ No. 2**, con el que se regula cómo se calculará el descuento del 10% ofrecido por el Concesionario para ganarse la licitación.
- 10.27.** El 30 de abril de 2018, se suscribe el **OTROSÍ No. 3**, sobre modificaciones en la constitución del Concesionario y la responsabilidad solidaria de todos sus integrantes.
- 10.28.** El 19 de junio de 2018, se firma la **ADICIÓN No. 8**, por un valor de \$6.999'986.310, para pagar la primera etapa del proyecto de desmonte y/o desmantelamiento del acopio de residuos provenientes de puntos críticos, su gestión y disposición, con un plazo de 12 meses.

10.29. El 28 de junio de 2018, se firma la **MODIFICAICÓN No. 3 A LA ADICIÓN No. 7**, cambio en la forma de pago de la Adición.

10.30. El 28 de marzo de 2019, se firma el **OTROSÍ No. 4**, sobre el pago de la Interventoría del Contrato de Concesión, cuyo valor mensual es la suma ajustable de 243 '805.805.

10.31. El 29 de agosto de 2019, se firmó el **OTROSÍ No. 5**, para modificar la cláusula PRIMERA del Otrosí No. 4.

Obsérvese que deben resaltarse, no 8, 31 actos jurídicos que aclaran, modifican o adicionan el Contrato de Concesión, en todos los cuales, sin embargo, las partes declararon respetar y, por tanto, mantener incólumes las demás estipulaciones que no hubieran sido objeto de modificación.

11. Es pertinente citar la cláusula SEXTA del Contrato de Concesión:

CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE LA CONCESIÓN: El plazo del contrato de concesión resultante del presente proceso de selección, iniciará una vez se suscriba el acta de iniciación previa aprobación de las garantías establecidas en el contrato y el cumplimiento de la totalidad de los requisitos de legalización del contrato. El plazo terminará cuando se haya copado la capacidad de disposición de residuos sólidos incorporada a este proceso. En el evento en que no se otorgue la modificación a la Licencia actualmente vigente, la Concesión terminará cuando se cope la capacidad del área actualmente licenciada. La capacidad de residuos sólidos que se usará para tal efecto, corresponde a la capacidad licenciada que encuentre el operador seleccionado a la fecha de inicio de sus labores y a la capacidad adicional que a través de una ampliación o modificación de la licencia ambiental actual logre el operador sobre los terrenos de propiedad de la **UAESP**, ya adquiridos a la fecha de suscripción del contrato para tal efecto por la **UAESP**, en desarrollo de lo planeado en el PMIRS vigente y acorde con el POT vigente. Este trámite deberá ser gestionado por el Concesionario a su cuenta y riesgo.

La capacidad actualmente licenciada por la Corporación Autónoma Regional CAR corresponde a 8.400.964 m³ con corte a 31 de Octubre de 2009. La zona adicional a ser desarrollada corresponde a la Zona de Optimización Fase II, la cual en estimaciones preliminares de la **UAESP** a ser ajustadas por el operador a su cuenta y riego para todo lo relacionado con su oferta, corresponde a 10.192.674 m³.

La suma de las anteriores capacidades, en estimaciones de la **UAESP** permite una operación de once años. Este valor puede variar y no genera ninguna responsabilidad con cargo a la **UAESP**.

Por virtud de lo así pactado, lo que determina la duración del contrato es que se cope la capacidad del área actualmente licenciada, que corresponde a **8´400.964 m3**, capacidad que encontró el Concesionario a la fecha de inicio de sus labores. Sólo sería mayor la duración del contrato si el Concesionario logra, por su cuenta y riesgo, aumentar el área obteniendo licencia para la "...Zona de Optimización Fase II", cuya capacidad estimada es de **10´192.674 m3**, trámite de modificación que debía iniciarse dentro del primer año de ejecución del Contrato de Concesión.

Y es importante citar el aparte final, en el cual se dice, que la suma de ambas capacidades, la inicial y la que se obtenga, "...permite una operación de once años..."

He hecho esta cita por cuanto a esta fecha la operación lleva 12 años, no 11, como estaba prevista la estimación del plazo originalmente.

Lo afirmado también tiene sustento en lo que reza el contrato en su cláusula SEGUNDA, cuando señala:

6. Adelantar, bajo su propio riesgo y exclusiva
responsabilidad, dentro del primer año de ejecución del presente contrato, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, el trámite requerido ante la autoridad ambiental, para obtener el **licenciamiento** de aquellos terrenos del RSDJ que son de propiedad de la UAESP a la fecha de suscripción del contrato, y que no se encuentren autorizados para la disposición final. Este trámite corresponde a la ampliación o modificación de la Resolución CAR 2133 de 2000, la cual ha sido modificada, entre otros actos administrativos, mediante la Resolución CAR 2211 de 2008. En el evento en que la autoridad ambiental no le otorgue al **CONCESIONARIO** la **licencia** ambiental requerida para este propósito, el presente contrato de concesión finalizará de conformidad con su cláusula sexta, cuando se cope la capacidad de disposición de residuos sólidos legalmente **licenciada**.

Por ello, es tan importante citar las resoluciones 1351 de 18 de junio de 2014 y 2320 de 14 de octubre de 2014, toda vez que a través de ella se obtuvo la modificación de la licencia ambiental, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 1. Modificar la licencia ambiental única otorgada a la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS UAESP, identificadas con el NIT: 999.999.061 y 900-126-860-4, respectivamente, otorgada a través de la Resolución 2133 de 2000, modificada por las Resoluciones 2211 y 2791 de 2008, en el sentido de incluir la ejecución, construcción y operación del proyecto OPTIMIZACIÓN FASE II DE LA ZONAS VII Y VIII DEL RELLENO SANITARIO DOÑA

JUANA, localizado en la vereda El Mochuelo de la Localidad de Ciudad Bolívar, del Distrito Capital, para la disposición de residuos sólidos urbanos (RSU) de origen doméstico, provenientes de la ciudad de Bogotá y de los municipios con convenio vigente con la UAESP, de conformidad con el contenido del presente acto.

...

ARTÍCULO 3: Para la adecuación y construcción de este proyecto, se contará con 4 terrazas de fondo, cimentadas en terreno natural arcilloso, producto de la excavación ordenada, con el fin de obtener el material necesario para las labores de operación con residuos y para las tareas complementarias requeridas, como el cierre y el dique ambiental. Las dimensiones y medidas aproximadas de las terrazas a construir serán las siguientes:

- Terraza 1: 248m en el sentido norte – sur y 153m en el sentido Este – Oeste. El área de fondo plano de esta terraza es de 35.013m².
- Terraza 2: 219m en el sentido norte – sur y 120m en el sentido Este – Oeste. El área de fondo plano de esta terraza es de 32.181m².
- Terraza 3: 156m en el sentido norte – sur y 156m en el sentido Este – Oeste. El área de fondo plano de esta terraza es de 25.612m².
- Terraza 4: 114m en el sentido norte – sur y 93m en el sentido Este – Oeste. El área de fondo plano de esta terraza es de 9.912m².

PARÁGRAFO 1: El relleno se alzará hasta la cota 2999 msnm, con lo cual el aprovechamiento del vaso es óptimo, y se mejora la relación costo beneficio del proyecto.

PARÁGRAFO 2: La duración estimada del proyecto es de 91 meses, o 7.6 años, a partir de la disposición de residuos en la primera terraza adecuada que se proyecta hacia agosto del año 2014. De este modo, se puede estimar la finalización del proyecto Fase 2 de Optimización de Zona VIII, hacia el primer trimestre de 2022.

PARÁGRAFO 3: En relación con los volúmenes a remover, se espera aproximadamente 2'298.078 m³ de suelo natural, que sumado a la arcilla de cierre de zonas operadas, sobre el estimado de 1 m de espesor, genera un volumen total de material arcilloso de 2'532.009 m³.

PARÁGRAFO 4: Producto de esta excavación y de la ocupación de la hoya resultante, se permite proyectar un aproximado de 16'072.533 m³ de residuos en la Fase 2, con lo cual se puede estimar a una densidad de compactación 1 de 1.07ton/m³, una capacidad de 17'197.610 de toneladas. El lleno de Fase 2 se hará recostando los residuos contra la Zona VIII y Fase 1 de optimización por el norte y en la Zona VII – Fase 2 por el oriente. De esta forma, se calcula que se empleará un área de 415.327 m² para la operación con residuos y con ello una altura media de 38.7 m y una altura máxima de llenado de 91 m.

PARÁGRAFO 5: los sobrantes de excavación, luego de resultar no aptos para la operación del relleno, se pueden disponer ordenadamente en el acopio acondicionado en el sector de ZODME (94.561 m³), tal y como se indica en los planos de diseño. Se cuenta también con la posibilidad de disponer estos materiales sobrantes en el denominado dique ambiental, (342.276 m³), que será la estructura empleada para mitigar el impacto visual del proyecto a las comunidades altas de la zona de influencia indirecta del proyecto.

PARÁGRAFO 6: Se aceptan las fuentes de materiales de agregados presentadas en el EIA, correspondientes a Villa Paula I y II, Cantera la Esmeralda y Piedras y Derivados S.A.

De esta forma, siendo el límite obligacional de las partes la suma de las capacidades, la que se obtuvo con la modificación de la Licencia, permite unos 16'072.533 m³ en la Fase 2 de Optimización de las Zonas VII y VIII, que se suman a los 8'400.964 m³ licenciados originalmente, en una altura media de 38,7 m y máxima de 91 m.

Igualmente, debo destacar que para esta Fase 2 se estimó una fecha de terminación del "...**primer trimestre de 2022**...", lo cual seguramente obedece a una afirmación del solicitante de la modificación, en virtud del Contrato de Concesión: El Concesionario.

Por ello, es evidente que el Concesionario, al tramitar la modificación, sabía perfectamente que era probable que el primer trimestre de 2022 se produjera la terminación del Contrato de Concesión.

12. Es cierto y debo resaltar que es necesario para entender este proceso conocer el contenido del expediente correspondiente, lo cual se solicitará como prueba.

13. No es cierto y explico:

13.1. En una corta investigación, he podido establecer que el Concesionario ha sido multado por incumplimiento por la UAESP:



BOGOTÁ TE ESCUCHA

INTERNACIONAL

BUSCAR

MI CIUDAD

¿QUÉ HACER?

SERVICIOS

YO PARTICIPO

ASÍ VAMOS

INICIO > MI CIUDAD > GESTIÓN PÚBLICA > UAESP IMPONE MILLONARIA MULTA A OPERADOR DEL RELLENO SANITARIO DOÑA JUANA

UAESP impone millonaria multa a operador del Relleno Sanitario Doña Juana



Relleno Sanitario Doña Juana - FOTO: Prensa UAESP

LEE ANTES DE
COMPARTIR:



PUBLICADO:

23
AGO
2017

Publicado por: Libian Barreto



Escucha la noticia



TEMAS DE CIUDAD

La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (UAESP) declaró incumplimiento por parte del operador del Relleno Sanitario de Doña Juana por su indebida gestión técnica en los procesos de coberturas y control de moscas, por lo cual **le impuso una multa de más de 110 millones de pesos**.

Se trata de la firma Centro de Gerenciamiento de Residuos (CGR), la cual **recibe su segunda multa en lo que va corrido de este año**.

La sanción fue impuesta tras evidenciar **un mal manejo en los procesos de coberturas y control de insectos**. Además, por la falta de previsión y de acciones suficientes de control estipuladas dentro del contrato que suscribió con la UAESP en 2010.



La primera sanción fue impuesta el pasado 9 de mayo, a través de la resolución No. 189, **con un monto que también superaba los 110 millones de pesos**.

En esa ocasión el operador fue sancionado por no cumplir con la construcción de las chimeneas pactadas en el contrato, aumentando así los riesgos de estabilidad del terreno del relleno y la explotación del biogas que se deriva de la gestión y operación de la concesión.

Una tercera multa se estaría tramitando a finales de 2017:

BOGOTÁ

Imponen por tercera vez multa al operador del Relleno Sanitario Doña Juana

Por fallas en cobertura y falta de maquinaria se descontó de los pagos mensuales al operador más de 1.000 millones de pesos.



Colprensa/Archivo



Caracol Radio | 11/12/2017 - 20:11 COT

En lo corrido de este año, al operador **Centro de Gerenciamiento de Residuos - CGR**, se le han impuesto dos multas y una tercera se encuentra en proceso de imposición, la diligencia se llevará a cabo el próximo 20 de diciembre.



En lo corrido de este año, al operador **Centro de Gerenciamiento de Residuos - CGR**, se le han impuesto dos multas y una tercera se encuentra en proceso de imposición, la diligencia se llevará a cabo el próximo 20 de diciembre.

La actuación administrativa se fundamenta en las deficiencias operativas reportadas por la **Subdirección de Disposición Final de la Unidad de Servicios Públicos** y la Interventoría desde el pasado 30 de noviembre, las cuales han generado retrasos en la operación del servicio de aseo.

A la fecha, el operador del **Relleno Sanitario Doña Juana**, ha sido sancionado en dos ocasiones durante este año, la primera sanción estuvo relacionada con la indebida gestión técnica en los procesos de coberturas y control de vectores, y la segunda, por no cumplir con la **construcción de las chimeneas pactadas en el contrato**.

Así mismo, **UAESP** requirió al concesionario CGR para que envíe un informe detallado sobre los usos e inversiones hechos con los recursos girados por el Distrito en los últimos tres meses, ya que en estos se han reportado el mayor número de inconvenientes. Todos estos relacionados con fallas en las coberturas y en la falta de maquinaria (represamientos y compactación), por lo que la unidad le ha descontado de sus pagos mensuales al concesionario la suma de **\$1.364 millones**.

"Con todas estas acciones le hemos venido exigiendo a **CGR**, el adecuado cumplimiento de las obligaciones fijadas en el contrato de operación, pero si esto no llegara a ser suficiente la **UAESP** se verá obligada a acudir a los mecanismos legales necesarios para garantizarle a la ciudad la prestación de un servicio óptimo", enfatizó la directora de la UAESP, **Beatriz Elena Cárdenas Casas**.

En el SECOP aparecen publicados varios actos administrativos sancionatorios:

- a) Resolución nro. 845 de 2018, confirmada a través de la Resolución nro. 060 de 2019, en las que se impuso una primera sanción de 150 SMMLV.
- b) Resolución nro. 870 de 24 de diciembre de 2018, confirmada a través de la Resolución nro. 00000103 de 2019, en las que se impuso una sanción de 150 SMMLV.

13.2. También encontré sanciones impuestas por la Superintendencia de Servicios Públicos:

Superservicios sancionó con millonaria multa al operador del relleno sanitario Doña Juana

Según los hallazgos encontrados, se incumplió en el cubrimiento diario de residuos, la recolección de lixiviados y el control de insectos.



Foto: Alcaldía de Bogotá

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios multó por \$5.581 millones al Centro de Gerenciamiento de Residuos Doña Juana S.A. E.S.P. (CGR), al finalizar dos investigaciones administrativas que adelantaba contra el prestador por incumplimiento del Plan de Emergencia y Contingencia para el año 2017 y por fallas graves en la prestación del servicio de aseo en la actividad de disposición final.

En el ejercicio de su función de control, la superintendencia impuso una multa por \$5.031.566.796 por fallas en la prestación del servicio de aseo sobre la actividad de disposición final, derivadas del incumplimiento de varias especificaciones técnicas previstas en la normatividad aplicable.

La Superservicios informó que esta sanción se desprendió de una investigación iniciada en diciembre de 2017, la cual cumplió todas las etapas procesales.

La otra sanción fue por \$550.382.481 *por no contar con un Plan de Emergencia y Contingencia* ajustado a la normatividad, lo cual puso en riesgo la prestación eficiente del servicio público de aseo y los derechos de los usuarios frente a situaciones de materialización de emergencias.

La superintendente, Natasha Avendaño García, aseguró que: "Estas sanciones son el resultado de investigaciones adelantadas luego de surtirse todo el procedimiento administrativo sancionatorio que señala la ley y respetando el debido proceso. En la superintendencia estamos comprometidos con el cumplimiento de las normas legales y técnicas para el manejo de este relleno sanitario, las consecuencias sobre el medio ambiente y la garantía de los derechos de los usuarios, en este caso, representados por las comunidades aledañas al sitio".

Estas dos actuaciones administrativas se fundamentaron en los hallazgos encontrados durante las *visitas técnicas realizadas por la Superservicios entre agosto de 2016 y septiembre de 2017*.

Allí se evidenciaron incumplimientos en el cubrimiento diario de residuos, la recolección y tratamiento de lixiviados, el control de insectos, roedores y otros vectores; así como restricciones en el tránsito de vehículos, especialmente en temporada de lluvias, e inadecuada gestión en la disposición final de residuos de construcción y demolición, entre otras fallas.

Actualmente, la superintendencia adoptó un plan de acción para monitoreo continuo a la emergencia registrada el pasado 28 de abril por el desplazamiento de residuos y avanza con el trámite de otras dos investigaciones iniciadas en años anteriores por fallas en el servicio e incumplimiento de un Acuerdo de Gestión suscrito con el operador del relleno sanitario.

Sanciones anteriores

En años anteriores, la superintendencia había impuesto dos sanciones por valor superior a \$1.130 millones de pesos por fallas en la prestación del servicio.

Una en 2017 por valor de \$1.060,8 millones por incumplimiento a especificaciones técnicas de cobertura de residuos y manejo de lixiviados en la zona del derrumbe del 2 de octubre de 2015.

Otra, en 2012, por valor de \$70 millones por fallas en la disposición final de residuos.

Se solicitará prueba documental para establecer cuáles son las sanciones que se han impuesto por parte de la Superintendencia al Concesionario y por qué.

13.3. También existen sanciones impuestas por la ANLA:



AMBIENTE

Anla vuelve a sancionar a Uaesp por gestión en el Relleno Sanitario Doña Juana

martes, 18 de septiembre de 2018

f t in

GUARDAR



Agregue a sus temas de interés

Anla +

Relleno Doña Juana +

Recolección basuras +

Administre sus temas

La multa asciende a \$3.653,65 millones

HEIDY MONTERROSA BLANCO

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (Anla) impuso una multa por \$3.653,65 millones a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (Uaesp), la cual es titular de la Licencia Ambiental del Relleno Sanitario de Doña Juana (Rsdj), ubicado en Mochuelo, en la localidad de Ciudad Bolívar.

La sanción se debe al incumplimiento de la norma de vertimientos fijada para las descargas del Relleno Sanitario Doña Juana sobre el río Tunjuelo, así como por ser un factor de generación de deterioro ambiental.



“Con ocasión de los vertimientos provenientes del sistema de tratamiento de lixiviados del Rsdj verificadas en las anualidades 2011 y 2012, en atención a que las sustancias que componen la descarga a dicho cuerpo hídrico (río Tunjuelo) se verificaron por encima de los límites permisibles establecidos”, dice la resolución, que tiene fecha del 5 de septiembre, respecto a los vertimientos.

Desde que la Anla le hace seguimiento a este relleno sanitario, se han impuesto dos medidas preventivas de suspensión de actividades en el Rsdj con el propósito de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, en especial para mitigar los impactos que se pueden generar sobre las comunidades asentadas en su área de influencia.

Si bien el documento es de principios de este mes, la Uaesp aún no se ha dado por notificada y el plazo que culmina el viernes de esta semana.

Además, la Unidad podrá presentar un recurso de reposición, que deberá presentarse por escrito ante la Dirección General de la Anla dentro de los 10 días siguientes a la notificación. Si no se llega a un acuerdo, el proceso podrá pasar al contencioso administrativo.

Se solicitará prueba documental para establecer cuáles son las sanciones que se han impuesto por parte de la ANLA a la UAESP y/o al Concesionario y por qué.

13.4. También encontré un laudo arbitral que declaró el incumplimiento parcial del contrato, así:

Tribunal de Centro de Gerenciamiento de Residuos Doña Juana S.A. ESP
contra
Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos –UAESP–

TRIBUNAL ARBITRAL

DE

CENTRO DE GERENCIAMIENTO DE RESIDUOS DOÑA JUANA S.A. ESP

contra

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS –UAESP–

...

Tribunal de Centro de Gerenciamiento de Residuos Doña Juana S.A. ESP
 contra
 Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos –UAESP–

LAUDO ARBITRAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciocho.

El Tribunal Arbitral conformado para dirimir en derecho las controversias suscitadas entre el Centro de Gerenciamiento de Residuos Doña Juana S.A. ESP (en adelante “CGR o la Convocante”) y la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos –UAESP – (en adelante “UAESP” o la Convocada), una vez cumplidas en su integridad todas las etapas procesales, procede a pronunciar Laudo en derecho para resolver las controversias indicadas por las partes en la demanda principal, en la demanda de reconvención reformada y en sus respectivas contestaciones, previos los siguientes antecedentes.

...

RESUELVE:

I. En relación con la demanda principal del CENTRO DE GERENCIAMIENTO DE RESIDUOS DOÑA JUANA S.A. ESP.

PRIMERO.- Declarar que el Tribunal no tiene competencia para resolver las pretensiones 3.1.14 y 3.2.6. de la demanda principal, por las razones expresadas en la parte motiva.

SEGUNDO.- Negar la pretensión 3.1.7 de la demanda principal.

TERCERO.- Declarar que cuando el Contrato de Concesión No. 344 de 2010 consagra la obligación para CGR de construir las vías dentro del Relleno Sanitario Doña Juana, hace referencia a vías nuevas, y no a las existentes al momento de iniciar el contrato, con lo cual prospera la pretensión 3.1.13 de la demanda principal.

CUARTO.- Declarar que la maquinaria que debe tener el carácter de permanente para la operación del Relleno Sanitario Doña Juana, a la luz de la propuesta, el contrato y el Acta de Acuerdo No. 2 del 27 de diciembre de 2011, es la que se describe a continuación, con lo cual prospera la pretensión 3.1.17 de la demanda principal:

MAQUINARIA PERMANENTE
TRACTOR AGRICOLA FORD 6610, DOBLE TRANSMISIÓN
TANQUE DE 805 GALONES PARA CARGUE DE ACPM MOTOR HONDA 360 CON BOMBA DE COMBUSTIBLE DE UNA PULGADA Y SU PISTOLA
CARGADOR CATERPILAR SERIE 966C, MODELO 1989
COMPACTADOR CATERPILAR 826H, MODELO 2005
CAMION DUMPER CATERPILAR MODELO 1988 ARTICULADO D25D
CAMION DUMPER D25D MODELO 1988
BULDOZER CATERPILAR D8T,
COMPACTADOR CATERPILLAR 826G, MODELO 2002

QUINTO.- Por los motivos expuestos en la providencia, negar las demás pretensiones contenidas en la demanda principal propuesta por el Centro de Gerenciamiento de Residuos Doña Juana S.A. ESP.

SEXTO.- Negar la excepción de confesión propuesta por la UAESP.

SÉPTIMO.- Declarar que no prosperan las demás excepciones propuestas por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS UAESP, por los motivos expresados en este laudo.

II. En relación con la demanda de reconvención reformada de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS -UAESP-

OCTAVO.- Declarar que la sociedad CGR DOÑA JUANA S.A. -ESP está obligada a optimizar el sistema de tratamiento de lixiviados del Relleno Sanitario Doña Juana, asumiendo los costos de dichas actividades, descontando los CUATRO MIL CIENTO MILLONES DE PESOS [\$4.100.000.000] entregados como aporte por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS, cumpliendo con lo dispuesto en la Resolución 631 de 2015 expedida por el Ministerio de Medio Ambiente, o la norma ambiental aplicable según el diseño aprobado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS, en relación con el cumplimiento de parámetros para el vertimiento de lixiviados tratados, con lo cual, prospera la pretensión primera de la demanda de reconvención reformada.

NOVENO.- Condenar a la sociedad CGR DOÑA JUANA S.A. -ESP a presentar los diseños de optimización del STL dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria del laudo. Una vez sean aprobados los diseños de optimización por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS, en un plazo de cinco (5) meses, la sociedad CGR DOÑA JUANA S.A. -ESP deberá haber culminado las actividades de optimización. Los anteriores plazos en línea con lo dispuesto en la CLÁUSULA 3 LIXIVIADOS numeral 1- del contrato de concesión 344 de 2010; con lo cual prospera la pretensión vigésima segunda de la demanda de reconvención reformada.

DÉCIMO.- Declarar que el concesionario CGR DOÑA JUANA S.A. -ESP incumplió las cláusulas 2 y 3 del Contrato de Concesión 344 de 2010, consistente en la obligación de optimizar la planta de tratamiento de lixiviados (PTL), del relleno sanitario, con lo cual prospera la pretensión segunda de la demanda de reconvención reformada.

DÉCIMO PRIMERO.- Declarar el incumplimiento parcial de la sociedad CGR DOÑA JUANA S.A.- ESP de las cláusulas 2 y 3 del Contrato de Concesión 344 de 2010, por no haber cumplido con las normas de vertimientos en el tiempo actual de ejecución del contrato, con lo cual prospera la pretensión séptima de la demanda de reconvención reformada.

DÉCIMO SEGUNDO.- Declarar que el concesionario CGR DOÑA JUANA S.A. -ESP incumplió parcialmente la cláusula 3 del Contrato de Concesión 344 de 2010 sobre el proyecto de aprovechamiento, por no realizar el aprovechamiento de hasta el 20% de los residuos sólidos que ingresan al Relleno Sanitario Doña Juana en el tiempo actual de ejecución del contrato, con lo cual, prospera la pretensión octava de la demanda de reconvención reformada.

DÉCIMO TERCERO.- Condenar a la sociedad CGR DOÑA JUANA S.A. - ESP a realizar el aprovechamiento de hasta el 20% de los residuos sólidos que ingresan al Relleno Sanitario Doña Juana dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria del Laudo Arbitral, con lo cual, prospera la pretensión vigésima novena de la demanda de reconvención reformada conforme se indicó en la parte motiva del laudo.

DÉCIMO CUARTO.- Declarar que la sociedad CGR DOÑA JUANA S.A. -ESP incumplió parcialmente en el tiempo actual de ejecución del contrato, la obligación pactada en la Cláusula 3 del Contrato 344 de 2010 y el Reglamento Técnico del Relleno Sanitario, sobre la obligación de instalar y conectar los instrumentos de geotecnia en línea a tiempo real (inclinómetros, piezómetros y otros) y la automatización de todo el relleno sanitario, para su control y lectura en tiempo real, con lo cual, prospera la pretensión décima de la demanda de reconvención reformada.

DÉCIMO QUINTO.- Condenar a la sociedad CGR DOÑA JUANA S.A. -ESP a realizar la instalación y conexión de los instrumentos de geotecnia en línea a tiempo real

(inclinómetros, piezómetros y otros] y la automatización de todo el relleno sanitario, para su control y lectura en tiempo real dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del Laudo Arbitral, para lo cual deberá presentar un informe mensual a la interventoría del contrato acerca de los avances en las actividades pertinentes para el cumplimiento de la obligación, con lo cual, prospera la pretensión trigésima de la demanda de reconvención reformada.

DÉCIMA SEXTO.- Declarar que la sociedad CGR DOÑA JUANA S.A. - ESP incumplió parcialmente en el tiempo actual de ejecución del Contrato 344 de 2010, la obligación pactada en su Cláusula 3 y el Reglamento Técnico del Relleno Sanitario Doña Juana, sobre la construcción, reparación, mantenimiento y aseo de la capa asfáltica, incluyendo las obras de arte laterales (bajo las normas técnicas viales vigentes al momento de contratar, del INVIAS y demás autoridades competentes y sus posteriores modificaciones), de la vía principal del Relleno Sanitario Doña Juana, que va desde la puerta de acceso hasta la zona VIII de disposición según la Resolución UAESP No. 724 de octubre de 2010, contentiva del nuevo Reglamento Técnico del Relleno Sanitario Doña Juana), con lo cual, prospera la pretensión décima primera de la demanda de reconvención reformada.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Condenar a la sociedad CGR DOÑA JUANA S.A. -ESP a realizar la construcción, reparación, mantenimiento y aseo de la capa asfáltica, incluyendo las obras de arte laterales (bajo las normas técnicas viales vigentes al momento de contratar, del INVIAS y demás autoridades competentes y sus posteriores modificaciones), de la vía principal del relleno RSDJ, que va desde la puerta de acceso hasta la zona VIII de disposición según la Resolución UAESP No. 724 de octubre de 2010, contentiva del nuevo Reglamento Técnico del RSDJ), lo anterior desde la ejecutoria del Laudo Arbitral, con lo cual, prospera la pretensión trigésima primera de la demanda de reconvención reformada.

DÉCIMO OCTAVO.- Declarar que la sociedad CGR DOÑA JUANA S.A. - ESP incumplió la obligación pactada en la Cláusula 3 del Contrato 344 de 2010 y el Reglamento Técnico del Relleno, sobre el diseño, elaboración, reparación, colocación, mantenimiento y aseo de las señales viales verticales y horizontales, bajo las normas técnicas viales vigentes INVIAS, con lo cual, prospera la pretensión décima segunda de la demanda de reconvención reformada.

DÉCIMO NOVENO.- Como consecuencia de la declaración anterior, condenar a la sociedad CGR DOÑA JUANA S.A. -ESP a la realización del diseño, elaboración, reparación, colocación, mantenimiento y aseo de las señales viales verticales y horizontales, bajo las normas técnicas viales vigentes INVIAS, lo anterior desde la ejecutoria del Laudo Arbitral, con lo cual, prospera la pretensión trigésima segunda de la demanda de reconvención reformada.

VIGÉSIMO.- Declarar que la sociedad CGR DOÑA JUANA S.A. - ESP incumplió la obligación pactada en la Cláusula 3 del Contrato 344 de 2010 y el Reglamento Técnico del Relleno Sanitario Doña Juana, sobre el diseño, manejo, reparación y mantenimiento de los taludes al lado de las vías internas principales y accesorias del relleno (bajo las normas técnicas viales concesionario, incumplió la obligación pactada en la Cláusula 3 del Contrato de Concesión 344 de 2010 y el Reglamento Técnico del RSDJ), con lo cual, prospera la pretensión décima tercera de la demanda de reconvención reformada.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Condenar a la sociedad CGR DOÑA JUANA S.A. -ESP a la realización del diseño, manejo, reparación y mantenimiento de los taludes al lado de las vías internas principales y accesorias del relleno (bajo las normas técnicas viales concesionario, incumplió la obligación pactada en la Cláusula 3- del contrato 344 de 2010 y el Reglamento Técnico del RSDJ, lo anterior desde la ejecutoria del Laudo Arbitral, con lo cual, prospera la pretensión trigésima tercera de la demanda de reconvención reformada.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Declarar que la sociedad CGR DOÑA JUANA S.A. - ESP está obligada a realizar las obras de estabilización del talud entre los postes 53 y 59 de la vía principal, asumiendo los costos derivados de dichas obras con cargo a su remuneración, con lo cual, prospera la pretensión décima cuarta de la demanda de reconvención reformada.

VIGÉSIMO TERCERO.- Condenar a la sociedad CGR DOÑA JUANA S.A. -ESP a realizar las obras de estabilización del talud entre los postes 53 y 59 de la vía principal, asumiendo los costos derivados de dichas obras con cargo a su remuneración, para lo cual deberá presentar una propuesta técnica de las obras a realizar garantizando la menor afectación en la operación del Relleno Sanitario Doña Juana en el mes siguiente a la ejecutoria del Laudo Arbitral, el cual deberá ser aprobado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS. El cronograma establecido para las mencionadas actividades no podrá ser superior a doce (12) meses contados desde la respectiva aprobación. Con esta decisión, prospera la pretensión trigésima cuarta de la demanda de reconvención reformada.

VIGÉSIMO CUARTO.- Declarar que la sociedad CGR DOÑA JUANA S.A. - ESP incumplió las Cláusulas 2ª y 3ª del Contrato de Concesión 344 de 2010 y Reglamento Técnico del Relleno Sanitario Doña Juana, al no disponer de la maquinaria permanente para la operación del relleno sanitario, desde la fecha en que suscribió el acta de inicio de la ejecución del Contrato 344 de 2010, hasta la fecha actual, con lo cual, prospera la pretensión décima quinta de la demanda de reconvención reformada.

VIGÉSIMO QUINTO.- Condenar a la sociedad CGR DOÑA JUANA S.A. - ESP a disponer de la maquinaria permanente para la operación del relleno sanitario, en los términos definidos en este laudo, en los doce (12) meses siguientes a la ejecutoria del Laudo Arbitral, con lo cual, prospera la pretensión trigésima quinta de la demanda de reconvención reformada.

VIGÉSIMO SEXTO.- Declarar que la sociedad CGR DOÑA JUANA S.A. -ESP incumplió el Parágrafo 3ª de la Cláusula 10 - Equipos y Maquinaria, del Contrato 344 de 2010 y Reglamento Técnico del Relleno Sanitario Doña Juana, al no contratar y entregar los peritajes técnicos de la Maquinaria Permanente, con lo cual, prospera la pretensión décima sexta de la demanda de reconvención reformada.

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Condenar a la sociedad CGR DOÑA JUANA S.A. - ESP a contratar y entregar los peritajes técnicos de la Maquinaria Permanente para la operación del relleno sanitario en los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria del Laudo Arbitral, con lo cual, prospera la pretensión trigésima sexta de la demanda de reconvención reformada.

VIGÉSIMO OCTAVO.- Declarar que la sociedad CGR DOÑA JUANA S.A. - ESP incumplió la obligación pactada en la Cláusula 3ª del contrato 344 de 2010 y el Reglamento Técnico del Relleno Sanitario Doña Juana, sobre el mantenimiento ambiental anual de los pondajes, existentes dentro del relleno, desde la fecha en que suscribió el acta de inicio de la ejecución, hasta la fecha actual, con lo cual, prospera la pretensión décima séptima de la demanda de reconvención reformada.

VIGÉSIMO NOVENO.- Condenar a la sociedad CGR DOÑA JUANA S.A. -ESP al mantenimiento ambiental anual de los pondajes, existentes dentro del relleno, para lo cual deberá realizar el respectivo mantenimiento de todos los pondajes, para lo cual deberá presentar una propuesta técnica al mes siguiente de la ejecutoria del Laudo Arbitral que ponga fin a la presente controversia. La propuesta deberá ser aprobada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS. El cronograma establecido para las mencionadas actividades no podrá ser superior a doce (12) meses contados desde la respectiva aprobación, con lo cual prospera la pretensión trigésima séptima de la demanda de reconvención reformada.

TRIGÉSIMO.- Condenar a CGR DOÑA JUANA S.A. –ESP a pagar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS la suma de \$2.172.354.976 pesos colombianos, por concepto de cláusula penal ajustada proporcionalmente por el Tribunal de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva, con lo cual prospera la cuadagésima pretensión de la demanda de reconvención reformada.

TRIGÉSIMO PRIMERO.- Negar las demás pretensiones contenidas en la demanda de reconvención reformada propuesta por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS, por los motivos expuestas en la parte motiva de esta providencia.

...

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Bogotá, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.


Manuel Urueta Ayola
Presidente


Lorenzo Villegas Carrasquilla
Árbitro


Jaime Humberto Tobar Ordoñez
Árbitro


Luis Felipe Botero Aristizábal
Secretario

Es pertinente incorporar a este expediente la copia íntegra del proceso arbitral, toda vez que es menester examinarlo a la luz de las alegaciones que se hacen en el escrito de la demanda.

- 13.5.** También es indispensable conocer el contenido del expediente del proceso arbitral que actualmente se está adelantando, y en el cual ambas partes se están demandando, por incumplimiento.
- 13.6.** Adicionalmente, hay una indagación preliminar en la Contraloría y una denuncia penal interpuesta por la Alcaldía de Bogotá, ambas por supuestos comportamientos contrarios a derecho por parte del Concesionario y los funcionarios de la UAESP.

EL NUEVO SIGLO

Lunes - Noviembre 21 de 2022



Nación.

PERSONERÍA ADVIRTIÓ QUE RÍO TUNJUELO ESTÁ "ALTAMENTE AFECTADO"

ABC sobre demanda de Distrito a concesionario de Doña Juana

Redacción Nacional Bogotá D.C. Julio 14, 2022 - 05:32 PM



ENS/Diana Rubiano

Esta semana el Relleno Sanitario Doña Juana fue nuevamente noticia, pues la Alcaldía Mayor de Bogotá tomó la decisión de denunciar penalmente al concesionario que tiene a su cargo su funcionamiento. No obstante, **¿cuál es exactamente el problema alrededor de este relleno y cómo han avanzado los procesos en su contra?**

EL NUEVO SIGLO

Al hacer pública la denuncia, la alcaldesa indicó que, entre otras cosas, el Centro de Gerenciamiento de Residuos (CGR) no cumplió con la forma en la que se debe dar tratamiento a los lixiviados en el relleno, e indicó que lo denunciaría por los presuntos delitos de peculado por apropiación, fraude procesal y fraude a resolución judicial.

“CGR no ha cumplido ni con la construcción de la planta de tratamiento, ni con los estándares de tratamiento de lixiviados en el relleno Doña Juana durante cuatro años”, afirmó el lunes la Alcaldesa Mayor, quien añadió que este ha sido el caso de abuso y corrupción más grave que ella ha descubierto en la Alcaldía desde que asumió el cargo.

“Ningún otro operador, que yo conozca, le está haciendo semejante estafa a los bogotanos por no recibir un tratamiento de lixiviados pese a que lo seguimos pagando”, subrayó la mandataria, quien dijo que el Consorcio además se ha embolsillado 163 mil millones de pesos de los bogotanos.

Esos 163 mil millones, explicó la Uaesp, se deberían ver traducidos en un STL (Sistema de Tratamiento de Lixiviados) que no existe y razón por la cual se ha generado un mayor impacto ambiental sobre los ríos Tunjuelo y Bogotá, deteriorando la salud pública para los habitantes de los alrededores, por las condiciones de la calidad del aire (olores ofensivos), proliferación de vectores y evidente deterioro del recurso hídrico, con una total vulneración al derecho de un ambiente sano.

En conclusión, la conducta del concesionario no ha podido satisfacer la necesidad advertida por la Uaesp en el contrato y, contrario a ello, se está realizando un vertimiento ineficiente e ilegal de los residuos al río Tunjuelo. Vale referir que del 100% de los parámetros que dicta la norma, el operador cumple apenas con cerca del 50%.

14. No puedo afirmar que lo que se dice en este hecho sea cierto, de conformidad con lo que se ha señalado en las respuestas anteriores, porque la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental, independiente de aquel que hace parte de la modificación convenida, cuyo trámite debió haberse iniciado en el primer año de ejecución del Contrato de Concesión, no existe en el Contrato celebrado entre las partes.

En otros términos, el Concesionario no tiene competencia, ni autorización, ni dentro de sus obligaciones, iniciar un segundo trámite de modificación de la licencia ambiental.

15. No se sí pueda decir que sea cierto que la iniciación del Concurso de Méritos sea algo sorprendente, por varias razones:

- Porque el plazo estimado originalmente daba para 11 años, y el que aparece en la modificación de la Licencia en el 2014, mencionaba como fecha de terminación el primer trimestre de 2022, lo que hace suponer que el contrato de Concesión, o ha terminado, o está próximo a terminarse.
- Porque, en un escenario de incumplimiento, de multas, de sanciones, de investigaciones, etc., lo que existe es una grave amenaza de paralización o afectación del servicio público, ante lo cual no puede sorprender que se adelanten acciones destinadas a obtener estudios y diseños.

Esto es importante porque el alcance del objeto del contrato esta delimitado al área inicialmente licencia y al área de la Optimización de la Fase II de las zonas VII y VIII, mientras que el concurso de méritos No. UAESP-CMA-01-2022 limita su objeto a la modificación de la licencia y lo necesario para el Parque de Innovación Doña Juana, es decir, para obtener una mayor área autorizada de disposición de residuos.

Por tanto, no puede decirse que lo que tiene por propósito final y futuro una mayor área de disposición de residuos, no puede ser igual a lo que por ahora es el área y capacidad de disposición de residuos: El presente no es lo mismo que el futuro, para resumirlo coloquialmente.

16. El Concurso ya se adjudicó, el contrato ya se celebró y, por tanto, el objeto del contrato está en ejecución.

17. Más allá de lo que diga sobre qué es el resumen del objeto del contrato, debe irse a la documentación completa del concurso de méritos y se encontrará que se refiere al Parque de Innovación Doña Juana.

18. No es cierto. La sola comparación parcial y limitada de documentos del año 2010 con los de un concurso de méritos del 2022, no puede llevar a la conclusión de que se está contratando lo que ya se tiene contratado.

Ahora bien, siendo ese el caso, que no parece poder concluirse aún, la realidad es que el contexto en el que se presenta el concurso de méritos al que se hace alusión, es el de la inminente terminación del Contrato de Concesión, por lo que no hacer ninguna gestión puede derivar en la paralización de la prestación del servicio público, por lo cual la gestión que puedan hacer las Entidades Públicas responsables no puede ser mirada como un detrimento patrimonial o un ataque a la moralidad pública.

En general, no es cierto que "*a simple vista*" exista lo que se afirma en este hecho.

A simple vista lo que se observa es que el área licenciada originalmente y modificada en el 2014, con la Optimización de la Fase II de las zonas VII y VIII, alcance del objeto del contrato de concesión, no coincide con el Parque de Innovación Doña Juana, PIDJ, porque de no ser así no se requeriría modificar la licencia.

Pareciera más bien, entonces, que la UAESP lo que considera es que se le va a agotar o se agotó lo licenciado y requiere una modificación de la Licencia que le autorice otras zonas de todo el predio que es de su propiedad.

Lo que se acaba de afirmar coincide con lo que así publicó la UAESP:

Conoce el proyecto del Parque de Innovación Doña Juana.

Por: [Juan David Amaya](#) | Publicado el: Noviembre 2021



En la propuesta de Plan de Ordenamiento Territorial – POT, que cursa su trámite en el Concejo de Bogotá, la UAESP plantea que haya varias modalidades de tratamiento de residuos sólidos y lixiviados en Doña Juana. En este parque se reduciría el enterramiento de desechos.



De acuerdo con la directora de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, Luz Amanda Camacho, la propuesta de Plan de Ordenamiento Territorial “Bogotá Verdece 2022-2035” establece que en Doña Juana se reduzca el enterramiento de residuos, mientras se implementan alternativas para la disposición de residuos sólidos y lixiviados en el Parque de Innovación Doña Juana.

“Es un cambio de modelo, un cambio de chip donde se reúnen diferentes tecnologías de tratamiento de residuos. Por un lado, tenemos el enterramiento, que hoy ya está vigente y seguramente vamos a tener una celda para 12 años más, si dispusiéramos como disponemos hoy. La esperanza es que no sea así. ¿Cómo? Con plantas de tratamiento de sólidos para producir energía, gas o combustible y planta de tratamiento de lixiviados para no verter esos líquidos en el río Tunjuelo, sino que, bajo la modalidad, ojalá, de evapo-secado podamos eliminar ese vertimiento”, señaló Luz Amanda Camacho.

Esta propuesta se ha ido adelantando, desde la UAESP, con la contratación de dos consultorías para identificar cuáles tecnologías podrían implementarse en Doña Juana para el tratamiento alternativo de lixiviados y residuos sólidos. Estos estudios darán resultados en los próximos días y con ellos, se creará la licitación para contratar los mejores sistemas para gestionar los residuos en Bogotá.

“Con esas recomendaciones, nosotros sacamos los prepliegos en diciembre para abrir licitación nacional e internacional en el primer trimestre de 2022. Adjudicaremos la ingeniería de detalle, la construcción de las plantas y la operación de las mismas. Y lo vamos a dejar implementado antes de terminar nuestra Administración, para dejarle a Bogotá eso, un ejemplo de que se puede hacer y para que ojalá se replique en el resto del país”, añadió la directora de la entidad.

Se estima que el Parque de Innovación Doña Juana inicie su operación en 2023.

19. No es cierto lo que se dice ni la interpretación que se hace. De hecho, no la interpretación no es la única.

En efecto, un riesgo previsible debe ser eso, en primer lugar, previsible, lo que también significa que sea un riesgo para el contrato que se va a celebrar.

El planteamiento que contiene este hecho incluye como cierto lo que se demanda, es decir, que lo que se pretende contratar está ya incluido en el contrato de Concesión. No obstante, si la conclusión es diferente o la contratación se hace para controlar un riesgo, ya ocurrido o próximo, de incumplimiento de terminación del Contrato de Concesión, y para evitar la paralización del servicio público, el riesgo de la existencia del contrato de concesión no existe.

20. No es cierto. Prever que el Concesionario dificulte o limite el ingreso del contratista a la ubicación del proyecto, puede ser un riesgo,

aunque este apoderado no entiende cómo pudiera un contrato de concesión, como el celebrado, otorgar el derecho de impedir el acceso de la UAESP o su agente a la ubicación del proyecto, en el entendido de que dicho contrato de concesión no privó a la UAESP de sus derechos como propietario del predio.

21. Esto no es un hecho, es una interpretación, y como tal, es objeto de discusión en este proceso.

No puede estar incluida en la tarifa, la disposición de residuos en áreas diferentes a las licenciadas al inicio del contrato de concesión, y la incluida en el 2014, OPTIMIZACIÓN FASE II DE LAS ZONAS VII Y VIII del Relleno Sanitario Doña Juana.

De hecho en el link del proceso aparece que su financiación proviene de "*Recursos propios*".

22. No es un hecho, es una interpretación y por demás errada.

23. No es un hecho. Es bastante pretensioso, afirmar que lo que se dice en los hechos siguientes es incontrovertible.

24. No es cierto, al ser las áreas diferentes, lo que sí es cierto es que se trata de contratos diferentes.

25. No se puede olvidar lo que allí se dice: "...**en el Parque de Innovación Doña Juana...**"

26. El quid, entonces, no es definir si el Parque de Innovación Doña Juana incluye la Fase II de Optimización, sino si la UAESP fue privada, por la celebración del contrato de Concesión, de la facultad de tramitar la modificación de la licencia modificada en el año 2014.

La respuesta, es no, no solo porque no hay ningún pacto de ese tipo que se haya incluido en el Contrato de Concesión, sino porque se trata de una potestad propia de la UAESP y para un área mucho mayor a la ya licenciada en el año 2014.

27. La comparación que se hace en este hecho es limitada y tendenciosa; no es la que realmente debe hacerse para llegar a la conclusión que se pretende llegar.

28. Estudios y Diseños Fase III no tiene nada que ver con el proyecto Optimización Fase II de las zonas VII y VIII del Relleno Sanitario. Son conceptos diferentes. El primero, hace referencia a una etapa de maduración de un diseño. El segundo, dice relación con un área de terreno.

29. No es cierto. Si se lee el siguiente documento se podrá establecer que eso no es así:

	REALIZAR EL ESTUDIO DE VIABILIDAD TÉCNICA, ANÁLISIS DE RIESGOS Y AMENAZAS POR REMOCIÓN EN MASA, VIABILIDAD AMBIENTAL Y ANÁLISIS DE COSTO-BENEFICIO DE UNA ZONA PROYECTADA PARA LA FUTURA DISPOSICIÓN FINAL AL INTERIOR DEL RSDJ, DENOMINADA ETAPA DE OPTIMIZACIÓN ZONA DE ANTIGUOS DEPÓSITOS DE RESIDUOS (EO-ZADR) LOCALIDAD CIUDAD BOLÍVAR. CONTRATO DE CONSULTORIA UAESP-CM-13-2018	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. ESTADO LIBRE MUNICIPALIDAD ESPECIAL DE SANTANDER P. 000000
---	---	---

ETAPA 4

“INFORME FINAL DE VIABILIDAD TÉCNICA, ANÁLISIS DE RIESGOS Y AMENAZAS POR REMOCIÓN EN MASA, VIABILIDAD AMBIENTAL Y ANÁLISIS DE COSTO-BENEFICIO DE LA ZONA OBJETO DE ESTUDIO.”

CODIGO DEL DOCUMENTO GE-435-INF2&LIT-V01-2018
CONTRATO DE CONSULTORIA UAESP-CM-13-2018

Versión: 01

CONTRATISTA

ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
Firma:	Firma:	Firma:
Nombre: FLABIO SOLER	Nombre: MILTON VIEDA	Nombre: JOSÉ M. MORALES
Cargo: Especialista Geotecnia	Cargo: Director de Consultoría	Cargo: Representante Legal
Fecha: 26/12/2018	Fecha: 27/12/2018	Fecha: 28/12/18

CAMBIOS REALIZADOS

Versión	Cambios realizados respecto a la versión anterior	Fecha
01	No aplica	28/12/2018

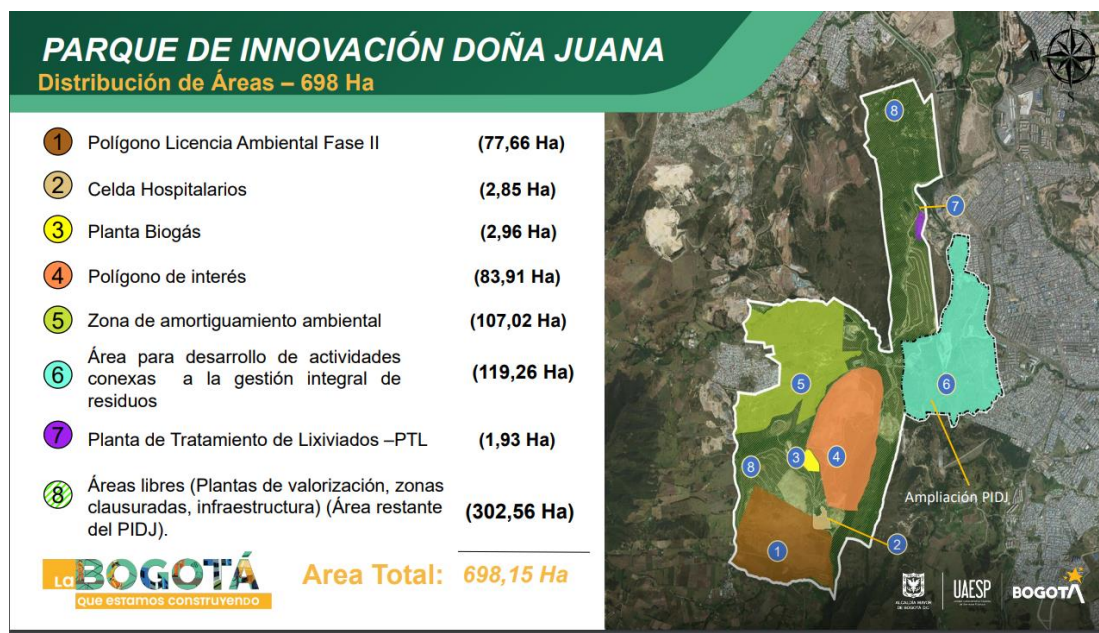
Este entregable ha sido preparado por GEOCING S.A.S. con el conocimiento, cuidado y diligencia para la planeación del proyecto acorde a lo establecido en los anexos técnicos y términos del contrato firmado con la U.A.E.S.P.

Este informe es confidencial a U.A.E.S.P., por tal razón GEOCING S.A.S. no acepta cualquier responsabilidad en absoluto, si otros tienen acceso a parte o a la totalidad del documento.

...

La consultoría del presente contrato comprende el estudio de los predios que componen el Escenario Uno que involucra aproximadamente (150 Ha.), al interior del actual Relleno Sanitario Doña Juana. Es decir, el presente proyecto el cual tiene por objeto “REALIZAR EL ESTUDIO DE VIABILIDAD TÉCNICA, ANÁLISIS DE RIESGOS Y AMENAZAS POR REMOCIÓN EN MASA, VIABILIDAD AMBIENTAL Y ANÁLISIS DE COSTO-BENEFICIO DE UNA ZONA PROYECTADA PARA LA FUTURA DISPOSICIÓN FINAL AL INTERIOR DEL RSDJ, DENOMINADA ETAPA DE OPTIMIZACIÓN ZONA DE ANTIGUOS DEPÓSITOS DE RESIDUOS (EO-ZADR) LOCALIDAD CIUDAD BOLÍVAR”; pretende determinar entre otros aspectos, la viabilidad técnica, análisis de riesgos y amenazas por remoción en masa, viabilidad ambiental y análisis de costo-beneficio de dos áreas al sur del Distrito Capital. La primera la denominada Zona A, Etapa Optimización - Zona Antiguos Depósitos de Residuos (EO-ZADR), la cual abarca un área aproximada de 150 Hectáreas. Dicha área denominada “Etapa Optimización - Zona Antiguos Depósitos de Residuos (EO-ZADR)” abarca las zonas de optimización de Zona I Área I, Zona I Área II, Biosólidos, Zona II Área I, Mansión, Acopio 1, Zona VII Fase II la cual sería empalmada con Optimización Fase I y Optimización Fase II.

Ahora bien, el PARQUE DE INNOVACIÓN DOÑA JUANA tiene un área total de 698 hectáreas, así:



De este plano se puede concluir que el Polígono Licencia Ambiental Fase II solo tiene 77,66 hectáreas, de las 698,15 Hectáreas del Parque.

Por lo que, si lo que se pretende es obtener el licenciamiento de 620,49 hectáreas, o un área menor, eso no coincide con las áreas ya licenciadas y que hacen parte del Contrato de Concesión.

De hecho, si se consultan los Pliegos de Condiciones del Concurso de Méritos UAESP-CMA-001-2022, se puede leer lo siguiente:

Que teniendo en cuenta que persiste la necesidad de plantear alternativas para identificar las zonas y predios que garanticen la disposición final, el aprovechamiento, valorización, y tratamiento de los residuos que produce la Ciudad, la Entidad, requiere adelantar nuevamente este proceso de selección, toda vez que la vida útil del sitio actual de disposición final está próximo a cumplirse.

...

En virtud de lo anterior, la UAESP está estructurando una propuesta que permita al Distrito Capital, contar con alternativas para la solución del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos que produce la Ciudad, , con la cual como primera etapa se plantea la contratación de esta consultoría que busca realizar la **“ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DETALLADOS DEFINITIVOS FASE 3 DEL RELLENO SANITARIO JUNTO CON LA MODIFICACIÓN DE LICENCIA Y ELABORACION DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA EL MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL PARQUE DE INNOVACION DOÑA JUANA -PIDJ.”** a partir del estudio de factibilidad realizado por la firma GEOCING S.A.S y los demás estudios y diseños que apliquen, y acogiendo los lineamientos de los términos de referencia específicos emitidos en el año 2020 por ANLA y que hacen parte integral del presente documento en el Anexo 2.9A, que está fundamentado en la Resolución 1402 de 2018 por la cual se adopta la metodología general para la elaboración y presentación de estudios ambientales.

Confirman lo anterior, los siguientes documentos:

a) El ESTUDIO PREVIO DEFINITIVO, en el cual se lee:



ESTUDIOS PREVIOS PARA CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

...

[...]

Lo anterior significa que la vida útil del RSDJ se relaciona con tres aspectos, por una parte, con el proyecto de Optimización Fase II que solo ocupa una fracción del RSDJ (41.52 Ha de 596 Ha de área total) y que este proyecto finalizará cuando se alcance la cota de 2999 msnm. En segundo lugar con la obtención de licencia ambiental de otras zonas no incluidas en el proyecto de Optimización Fase II (es decir, con la disponibilidad de uso de todos los predios que lo conforman en una extensión aproximada de 596 hectáreas y que no corresponden a zonas de amortiguamiento o aislamiento ambiental, que técnicamente pueden ser objeto de disposición final); y por último con la implementación de tecnologías de tratamiento y aprovechamiento que disminuyan la cantidad de residuos que se destinan a disposición final.

- b) Lo que así reza el ANEXO 2.1. ARQUITECTURA Y OTROS, del Concurso de Méritos, cuando señala:

ANEXO TECNICO 2.1

ESTUDIOS ARQUITECTONICOS Y URBANISTICOS, ESTUDIO DE GENERACION DE LIXIVIADO, AUTOMATIZACION SISTEMA DE PESAJE, DISEÑOS HIDROSANITARIOS, DISEÑOS ELECTRICOS.

...

ESTUDIOS REQUERIDOS

Los estudios requeridos en cada una de las etapas se describen a continuación:

Determinación de la capacidad y vida útil

Todo el proyecto para la Fase 3, se encuentra planteado entre los linderos del predio denominado Parque de Innovación Doña Juana, razón por la cual, no hay necesidad de ampliarlo ni se requiere traslado de la planta de Biogás existente. El proyecto de fase 3 se localiza en el sector central del predio Parque de Innovación Doña Juana y consiste en la implementación de una estructura de suelo que permite la contención de los residuos que se dispondrán en el sector. No obstante, el Consultor debe verificar la idoneidad del sitio de disposición de

acuerdo con el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y normatividad legal vigente, donde se presentan los criterios básicos necesarios y los requerimientos mínimos obligatorios para que la operación del sistema de disposición final basado en la técnica de relleno sanitario, sea planificado, diseñado, operado y monitoreado, incluyendo las etapas de clausura y posclausura, para prevenir, mitigar y compensar los impactos ambientales que son generados al utilizar este sistema.

Así mismo, con base en los estudios definidos en las especificaciones de geotecnia, se debe calcular año a año, la cantidad total de residuos a disponer en el Proyecto Sanitario Doña Juana en el área potencial en estudio por lo que se debe determinar a nivel de detalle, una altura para cada nivel de la secuencia de llenado y la elevación máxima del relleno sanitario, para lo cual se debe proceder a realizar un perfil superficial del suelo en el sitio donde se ubicará el relleno sanitario y a dibujar las cotas de excavación y los perfiles de cada uno de los niveles, hasta llegar a la elevación máxima deseada.

Para efectos de adecuación el Consultor debe establecer el número de terrazas de fondo, cimentadas en terreno natural principalmente, producto de la excavación ordenada, con el fin de obtener el material necesario para las labores de alzado de las estructuras de contención, operación con residuos y para las tareas complementarias requeridas como el cierre, y el dique ambiental, entre otras. Por consiguiente, los planos de diseño de adecuación de fondo, deben tener información de las dimensiones de las terrazas a construir.

No obstante el Consultor debe realizar la recopilación y análisis de información secundaria para considerar aspectos relevantes como son los antecedentes de proyectos, estudios y normatividad, lo relacionado con geología, geomorfología, zonificación sísmica, antecedentes de amenazas por riesgo y vulnerabilidad, riesgo por inundaciones o remoción en masa, hidráulica e hidrología, cartografía, uso del suelo, efectos por vibraciones producidas por el tráfico en el sector, y en general todos aquellos aspectos que permitan tener un adecuado conocimiento del proyecto, lo cual se deberá complementar con el reconocimiento visual de las zonas que hacen parte del proyecto, con el objetivo fundamental de realizar un diagnóstico preliminar.

Para los efectos, el Consultor deberá recopilar, estudiar y analizar como mínimo, y sin limitarse a ello, la información de estudios y diseños, contratos y/o proyectos, estudios de efecto de vibraciones producidas por el tráfico y demás documentación relacionada al sitio de localización del proyecto y en la zona de influencia del mismo, así como las características ambientales cuando el proyecto lo requiera, aclarando que en todos estos casos, esta información es una primera fase del trabajo total a realizar, puesto que el Consultor tiene la obligación de efectuar los estudios relacionados, de acuerdo con lo establecido en el presente documento.

En todo caso, en los planos de diseño de este capítulo se aprecia claramente y a escala, el dimensionamiento geométrico de todos y cada uno de los elementos constitutivos del proyecto a un nivel de detalle y como lo requiera la Autoridad Ambiental y demás normatividad vigente aplicable al proyecto.

- c) el ANEXO TÉCNICO 2.2. GEOTECNIA del Concurso de Méritos, el cual señala:

ANEXO TECNICO 2.2 GEOTECNIA

En el tema Geotécnico que nos ocupa, se adelantó un estudio de factibilidad el cual fue desarrollado por la Firma GEOCING S.A.S mediante CONTRATO DE CONSULTORIA UAESP-CM-13-2018 con el objeto de *"REALIZAR EL ESTUDIO DE VIABILIDAD TÉCNICA, ANÁLISIS DE RIESGOS Y AMENAZAS POR REMOCIÓN EN MASA, VIABILIDAD AMBIENTAL Y ANÁLISIS DE COSTO-BENEFICIO DE UNA ZONA PROYECTADA PARA LA FUTURA DISPOSICIÓN FINAL AL INTERIOR DEL RELLENO SANITARIO, DENOMINADA ETAPA DE OPTIMIZACIÓN ZONA DE ANTIGUOS DEPÓSITOS DE RESIDUOS (EO-ZADR) LOCALIDAD CIUDAD BOLÍVAR"*, donde se encuentra el prediseño a nivel de ingeniería básica y recomendaciones técnicas para la zona EO-ZADR con tres alternativas descritas brevemente a continuación, **las cuales, el CONSULTOR deberá revisar y/o ajustar y/o complementar y/o actualizar y en caso de ser necesario, plantear y diseñar una alternativa técnica y económicamente de mayor viabilidad respecto de la información existente**

-Alternativa 1:

-Dique reforzado con geosintéticos o reinforced soil slopes (R.S.S.)

En términos generales, esta solución contempla múltiples capas instaladas de material de relleno, confinadas por un geotextil tipo geomalla de alta resistencia. El objetivo de aplicar el reforzamiento es incrementar el factor de seguridad para las potenciales superficies de falla.

-Alternativa 2:

-Muros mecánicamente reforzados (M.M.R.)

Se considera como una estructura de contención por gravedad, la cual aprovecha el peso del material que lo conforma envuelto en geotextil. El geotextil que reforzará el muro es una geomalla de alta fricción, la cual actuará como una resistencia a la fuerza de corte ejercida por el material que será contenido y permitirá la construcción de la obra con un grado mayor de inclinación de los taludes.

-Alternativa 3:

-Dique reforzado con geosintéticos (R.S.S.) y muro mecánicamente reforzado (M.M.R.)

Esta alternativa consiste en la combinación de las dos alternativas anteriores, teniendo en cuenta sus limitaciones técnicas, económicas y ambientales.

Para el segmento oriental se propone el dique reforzado con geotextil y para el segmento occidental se plantea la implementación del muro mecánicamente reforzado con una relación geométrica de 1:4 aproximadamente, lo que resulta en una inclinación de 80°; estas dos estructuras se conectarán mediante un Dique reforzado que conserva la misma configuración geométrica del Dique Reforzado Oriental (relación 1:1, es decir un ángulo respecto a la horizontal de 45° para cada uno de sus muros). La estructura presenta una longitud total de 2402m, alturas que varían de 10.0 m a 60.0m y bases que van desde los 10.0 m hasta los 150.0m.

De lo anterior se observó que la alternativa 1 y 3 cumple con los factores de seguridad establecidos por la NRS10, lo contrario a la alternativa 2 que no cumple debido a su esbeltez y altura que ocasiona falla interna de la obra.

De acuerdo con lo anterior y en términos generales, se requiere i) seleccionar con la debida justificación, la alternativa que ofrezca los mayores beneficios técnicos en cuanto al comportamiento Geotécnico estático y dinámico en diferentes condiciones de humedad y presión de poros y lateral probable, que asegure la estabilidad de la obra en todas las etapas constructivas, durante la operación, abandono y envejecimiento de residuos, luego ii) Complementar la definición geotécnica de la alternativa de sistemas de contención de residuos, realizando los estudios necesarios para llevar a ingeniería de detalle los diseños para la construcción de dicho sistema de contención, para lo cual, se debe realizar la investigación necesaria, programando una densidad y calidad de muestreos y ensayos directos e indirectos de campo así como de laboratorio que permitan elaborar los modelos geotécnicos del sitio donde será emplazada las diferentes tipologías de obras que aseguren la estabilidad global y local del sector de estudio, así como los estudios del banco de materiales que defina el Consultor del presente estudio para la construcción de dichas estructuras de contención de residuos. iii) realizar el modelo hidrogeológico, geológico y geotécnico que incluya la secuencia de llenado de residuos de manera que, a nivel de ingeniería de detalle, se precise entre otros; el tipo y densidad de la instrumentación geotécnica para el control de la estabilidad con base en el RAS vigente, tanto para la masa de residuos como de las estructuras para sostenimiento lateral, los drenes de fondo e intermedios necesarios para mantener la secuencia de llenado en condiciones estables estáticas y bajo la acción del sismo, chimeneas para evacuación de gases, drenes de lixiviados para mantener en condiciones de seguridad la presión de poros. El consultor debe entregar los factores de seguridad de manera secuencial de acuerdo con el avance de las fases constructivas que deben estar adecuadamente planteadas en los planos de construcción, así como la instrumentación de detalle operativa por fase de obra. El consultor debe analizar el tema de estabilidad global y revisar la combinación de varias alternativas. Deberá tener presente qué tipo de mejoramiento se requiere en el sector del dique de tal manera que apunte a mejorar la capacidad de carga lateral e impedir que se generen fallas globales por cortante en la base del dique por tal razón debe analizarse la preparación del terreno en la base del dique.

...

- d)** Y lo remata el Anexo 2.9 ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, en el cual se señala:

ANEXO TÉCNICO 2.9
ANEXO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA ELABORACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y
DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

...

LOCALIZACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Según lo estipulado en el decreto 555 de 2021 el Parque de Innovación Doña Juana - PIDJ comprende un área aproximada de 700 Ha y se encuentra localizado en suelo rural del Distrito, categorizado como suelo de protección al suroriente de la ciudad, en las unidades de planeamiento local de Cuenca del Tunjuelo, Usme entre Nubes y Rafael Uribe, sobre la margen izquierda del Río Tunjuelo y por la Autopista a Villavicencio. El predio limita hacia el oriente con la Avenida Boyacá y el río Tunjuelo; al occidente con la vía rural a Pasquilla y predios de particulares de Mochuelo Bajo y Alto; al sur con la Quebrada Aguas Claras; y al norte con predios de particulares.

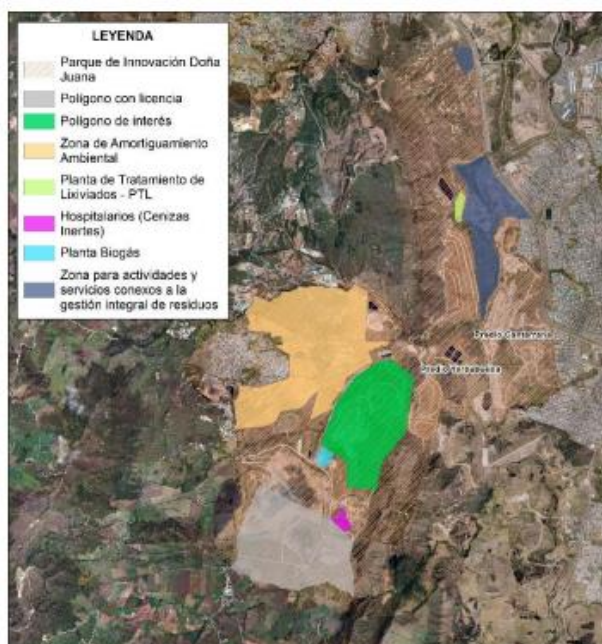


Ilustración 1. Localización General del PIDJ. Fuente: Decreto 555-2021.

El PIDJ se encuentra conformado por el polígono con licencia vigente, áreas destinadas para la localización de tecnologías de ordinarios, orgánicos, especiales y otros, zona de amortiguamiento ambiental, zona para actividades y servicios conexos a la gestión integral de residuos y el polígono de interés donde se tiene previsto desarrollar el proyecto.

...

15. OBTENCIÓN LICENCIA AMBIENTAL

La totalidad de información y el EIA deberán ser entregados a la UAESP para la radicación ante la autoridad Ambiental competente el EIA para la obtención de la Licencia Ambiental acorde con el alcance antes citado y acorde con los Términos de Referencia emitidos por dicha Autoridad Ambiental. Se deberá cumplir al detalle con lo establecido en el ANEXO 2.9A - TdRCelda_RSDJ_vfANLA, y/o términos de referencia que la Autoridad Ambiental Competente entregue ajustados.

30. El aparte citado debe ser interpretado según lo que establece la totalidad del Concurso de Méritos en mención.

31. No es cierto. No hay ninguna fase 3 del proyecto, sino Estudios y Diseños Fase 3, y si lo que se pretende obtener es un licenciamiento, es obvio concluir que lo licenciado no es objeto de este concurso de méritos, porque su objetivo es un licenciamiento que no existe.

32. No es cierto, esto es solo una cita de un aparte, y para hacer la cita no se está considerando la realidad, sino que se está partiendo de una interpretación limitada y acomodada de la parte demandante.

33. Nuevamente, la superposición en un plano, no tiene nada que ver con el propósito del contrato: Licenciar lo que no está licenciado. La parte demandante no ha entendido que solo lo licenciado para el año 2010 y lo que fue producto del trámite iniciado en el primer año de ejecución del contrato de concesión, obtenido en el 2014, es lo que hace parte del contrato de concesión.

34. No es cierto, no es evidente lo que se afirma, al contrario, lo que se afirma es contraevidente.

35. No es cierto. CGR no puede estar ejecutando sino lo licenciado, no lo que no está licenciado.

36. Es una cita. Me atengo a la correcta interpretación de la cita. Su correcta apreciación es otra, tal cual se ha explicado en respuesta a los hechos anteriores.

37. No es cierto. El plazo del contrato no tiene nada que ver con la Resolución 843 de 2018.

38. No es cierto, según se ha señalado.

39. No es cierto. El origen de los recursos que remunera el Contrato objeto del Concurso de Méritos UAESP-CMA-01-2022, no es lo que percibe como remuneración el Concesionario.

40. La cita coincide con el texto original, pero no la alusión que se hace, la cual no es cierta, porque una cosa es el alcance del objeto del contrato de concesión, su remuneración y su plazo, y otra muy distinta lo que se reguló en la citada resolución.

41. No es un hecho, es una interpretación. La desfinanciación del proyecto pudiera ser una conclusión válida en relación con la no existencia de reserva y disponibilidad presupuestal.

42. No es cierto. Lo incluido en el contrato de concesión está claramente definido en los pliegos de condiciones del Contrato de Concesión, así:

CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE LA CONCESIÓN: El plazo del contrato de concesión resultante del presente proceso de selección, iniciará una vez se suscriba el acta de iniciación previa aprobación de las garantías establecidas en el contrato y el cumplimiento de la totalidad de los requisitos de legalización del contrato. El plazo terminará cuando se haya copado la capacidad de disposición de residuos sólidos incorporada a este proceso. En el evento en que no se otorgue la modificación a la Licencia actualmente vigente, la Concesión terminará cuando se cope la capacidad del área actualmente licenciada. La capacidad de residuos sólidos que se usará para tal efecto, corresponde a la capacidad licenciada que encuentre el operador seleccionado a la fecha de inicio de sus labores y a la capacidad adicional que a través de una ampliación o modificación de la licencia ambiental actual logre el operador sobre los terrenos de propiedad de la **UAESP**, ya adquiridos a la fecha de suscripción del contrato para tal efecto por la **UAESP**, en desarrollo de lo planeado en el PMIRS vigente y acorde con el POT vigente. Este trámite deberá ser gestionado por el Concesionario a su cuenta y riesgo.

La capacidad actualmente licenciada por la Corporación Autónoma Regional CAR corresponde a 8.400.964 m3 con corte a 31 de Octubre de 2009. La zona adicional a ser desarrollada corresponde a la Zona de Optimización Fase II, la cual en estimaciones

preliminares de la **UAESP** a ser ajustadas por el operador a su cuenta y riesgo para todo lo relacionado con su oferta, corresponde a 10.192.674 m3.

La suma de las anteriores capacidades, en estimaciones de la UAESP permite una operación de once años. Este valor puede variar y no genera ninguna responsabilidad con cargo a la **UAESP**.

Esto quiere decir que este contrato de concesión no es perpetuo y, por tanto, no dura hasta que el Concesionario quiera, haciendo modificaciones a la licencia, sino solo hasta que se cope: 1) el área inicialmente licenciada y 2) el área que corresponda a la Zona de Optimización Fase II, para la cual se inició el trámite de obtención de la licencia dentro del año siguiente al inicio del plazo de la concesión.

En otros términos, la única modificación de la licencia que alargaba el plazo original del Contrato de Concesión, fue aquella cuyo trámite se inicio dentro del año siguiente al inicio del plazo del Contrato de Concesión, no otra, y bajo el riesgo y responsabilidad del Concesionario.

43. No es cierto, tal cual se ha venido señalando.

44. La cita es correcta.

45. No es cierto, tal cual se ha venido explicando, el objeto del Concurso de Méritos no es lo que establece el estudio de GEOCING, es obtener lo necesario para licenciar lo que no está licenciado.

46. No es cierta esta conclusión, porque no se puede licenciar lo que ya está licenciado. ¿Para qué se haría?

47. No es un hecho, es una afirmación sin contenido.

48. No es un hecho. Es una interpretación de la demandante.

Capítulo Tercero **CON RESPECTO A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Defensa del Patrimonio Público y la Moralidad Administrativa.

No me voy a referir a los planteamientos teóricos sobre la defensa del patrimonio público y la moralidad administrativa.

Voy a centrar mi controversia en relación con varios planteamientos que se incluyen en este acápite:

MÉRITOS No. UAESP-CMA-01-2022 se aleja de los fines del interés público y se desvía a beneficiar a un particular, el que resulte adjudicatario, por lo tanto, la Entidad demandada vulneró el derecho a la moralidad administrativa.

...

Pues bien, en este caso quedó en evidencia que se cumplen los dos elementos, estos son, objetivos y subjetivos, toda vez que la UAESP decidió abrir un concurso de méritos para contratar un objeto que ya está siendo ejecutado por CGR de manera cumplida y diligente.

Así, la UAESP viola de manera flagrante y directa el principio de planeación contractual (elemento objetivo) a sabiendas de la existencia de un contrato de concesión que actualmente se está ejecutando con el mismo objeto (elemento subjetivo).

Estas afirmaciones no son correctas según se ha señalado en respuesta a los fundamentos fácticos de la demanda, en el sentido de que en la demanda se confunde y altera lo que es el verdadero objeto del Concurso de Méritos: obtener lo necesario para licenciar lo que no está licenciado.

Goce de un ambiente sano.

Según el concurso de méritos No. UAESP-CMA-01-2022 abierto por la UAESP en marzo de 2022, los estudios y diseños de la denominada Fase III, se deben realizar a partir del estudio de factibilidad realizado por la firma GEOCING S.A.S.

Dicho estudio presenta falencias desde el punto de vista técnico y ambiental de acuerdo con lo siguiente:

Nada tiene que ver el Concurso de Méritos con una afectación a un ambiente sano, pues, por su celebración, lo único que se busca es concretar lo necesario para proteger el medio ambiente.

Riesgo a la prestación de un servicio público esencial

Es preciso advertir que la UAESP pone en grave riesgo la continuidad de la prestación del servicio público esencial con este concurso de méritos pues no pueden existir dos estudios de impacto ambiental, por lo que si la UAESP pretende imposibilitar la culminación del Estudio de Impacto Ambiental adelantado por CGR el cual es vital para que se pueda seguir disponiendo de basuras en la ciudad de Bogotá en los años que vienen, es posible que se genere una emergencia sanitaria ante la ausencia de un prestador que opere el relleno, el que es el único destino final para la disposición de materiales.

No puede haber riesgo para la prestación de un servicio público esencial con la celebración de un contrato de consultoría que solo pretende insumos necesarios para obtener una modificación a la licencia ambiental, modificación que aún no se tiene.

Capítulo Cuarto **EN RELACIÓN CON LA RESPUESTA AL REQUERIMIENTO DE** **PROTECCIÓN DE DERECHOS COLECTIVOS**

1. Respecto al plazo de ejecución del Contrato 344 de 2010:

Resalto la siguiente afirmación de la demanda:

Al respecto es necesario aclarar que verificados los documentos contractuales la UAESP está haciendo una interpretación extensiva al contrato de concesión, pues no puede interpretar erróneamente la palabra “una” por “una sola vez” pues si bien la CLÁUSULA SEXTA – PLAZO DE LA CONCESIÓN, habla de una modificación, esta no indica textualmente que sea la única que el Concesionario pueda tramitar.

Claramente la demandante pasa por alto lo que el mismo contrato señala:

1) En la cláusula SEGUNDA, cuando señala:

6. Adelantar, bajo su propio riesgo y exclusiva

responsabilidad, dentro del primer año de ejecución del presente contrato, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, el trámite requerido ante la autoridad ambiental, para obtener el **licenciamiento** de aquellos terrenos del RSDJ que son de propiedad de la UAESP a la fecha de suscripción del contrato, y que no se encuentren autorizados para la disposición final. Este trámite corresponde a la ampliación o modificación de la Resolución CAR 2133 de 2000, la cual ha sido modificada, entre otros actos administrativos, mediante la Resolución CAR 2211 de 2008. En el evento en que la autoridad ambiental no le otorgue al **CONCESIONARIO** la **licencia** ambiental requerida para este propósito, el presente contrato de concesión finalizará de conformidad con su cláusula sexta, cuando se cope la capacidad de disposición de residuos sólidos legalmente **licenciada**.

2) Lo que en esa misma cláusula se dice más adelante:

En todo caso, **EL CONCESIONARIO**, deberá adelantar, bajo su propio riesgo y exclusiva responsabilidad, dentro del primer año de ejecución del presente contrato, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, el trámite requerido ante la autoridad ambiental, para obtener el **licenciamiento** de aquellos terrenos del RSDJ que son de propiedad de la **UAESP** a la fecha de suscripción del contrato, y que no se encuentren autorizados para la disposición final. Este trámite corresponde a la ampliación o modificación de la Resolución CAR 2133 de 2000, la cual ha sido modificada, entre otros actos administrativos, mediante la Resolución CAR 2211 de 2008. En el evento en que la autoridad ambiental no le otorgue al **CONCESIONARIO** la **licencia** ambiental requerida para este propósito, el presente contrato de concesión finalizará de conformidad con su cláusula sexta, cuando se cope la capacidad de disposición de residuos sólidos legalmente licenciada, sin que se genere ningún tipo de derecho a reclamación o indemnización por parte del **CONCESIONARIO**, en razón a que este es un riesgo previsible, que le fue asignado en la audiencia de riesgos como consta en el acta respectiva.

Pero, es más, olvida el demandante que el plazo del contrato, si bien es determinable, estaba sometido a condición:

- a) Copar la capacidad de residuos solidos de las áreas inicialmente licenciadas.
- b) Copar la capacidad de residuos solidos de las áreas que sean licenciadas con el trámite que debía iniciarse dentro del año siguiente a la suscripción del acta de inicio de plazo del Contrato de Concesión: "...Zona de Optimización Fase II", cuya capacidad estimada era de 10'192.674 m3, pero terminó siendo de **16'072.533 m3 de residuos en la Fase 2**, según se lee en la licencia ambiental.

Para este punto es importante recordar que las condiciones potestativas que dependen de la mera voluntad del deudor o acreedor son nulas:

ARTICULO 1534. Se llama condición potestativa la que depende de la voluntad del acreedor o del deudor; casual la que depende de la voluntad de un tercero o de un acaso; mixta la que en parte depende de la voluntad del acreedor y en parte de la voluntad de un tercero o de un acaso.

ARTICULO 1535. Son nulas las obligaciones contraídas bajo una condición potestativa que consista en la mera voluntad de la persona que se obliga.

Si la condición consiste en un hecho voluntario de cualquiera de las partes, valdrá.

Que tal que el plazo de un contrato dependiera de lo que, como aquí se pretende, el Contratista quiera hacer y cuando lo quiera hacer.

Lo que el Concesionario pretende es hacer las modificaciones a la licencia que a él le provoquen, lo que equivaldría a que el Contrato de Concesión no podría terminar sino cuando él quisiera o el área de propiedad de la UAESP permitiera.

Capítulo Quinto
CON RESPECTO A LAS PRETENSIONES PRESENTADAS

Es obvio, según lo que se ha expuesto, que ninguna de las pretensiones propuestas en la demanda puede prosperar.

No están basadas en hechos incontrovertibles, como se afirma, sino en interpretaciones sesgadas y erradas.

Capítulo Quinto
CON RESPECTO A LOS MEDIOS DE PRUEBA SOLICITADOS

No me opongo a la práctica de las pruebas solicitadas.

Capítulo Sexto
MEDIOS PROBATORIOS SOLICITADOS POR ESTA PARTE

El término otorgado para dar respuesta a la demanda e intervenir en el proceso es insuficiente para cumplir con los requisitos que exige la prueba documental.

En tal sentido, se solicita al Despacho acceder a que dicha documentación se incorpore al expediente a través de exhorto y así:

- 6.1. A la UAESP para que aporte con destino a este expediente todos los actos de incumplimiento que haya expedido en relación con el Contrato de Concesión nro. 344 de 2010.
- 6.2. A la Superintendencia de Servicios Públicos para que expida copia de todos los actos administrativos sancionatorios que haya dictado en relación con el Relleno Sanitario Doña Juana desde el año 2010.
- 6.3. A la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, ANLA, para que expida copia de todos los actos administrativos sancionatorios que

haya proferido sobre el Relleno Sanitario Doña Juana desde el año 2010.

- 6.4. Al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá para que expida, con destino a este proceso, copia integra de los expedientes de los siguientes procesos arbitrales:

a) Del que dio lugar al siguiente laudo:

Tribunal de Centro de Gerenciamiento de Residuos Doña Juana S.A. ESP
contra
Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos –UAESP–

TRIBUNAL ARBITRAL

DE

CENTRO DE GERENCIAMIENTO DE RESIDUOS DOÑA JUANA S.A. ESP

contra

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS –UAESP–

...

Tribunal de Centro de Gerenciamiento de Residuos Doña Juana S.A. ESP
contra
Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos –UAESP–

LAUDO ARBITRAL

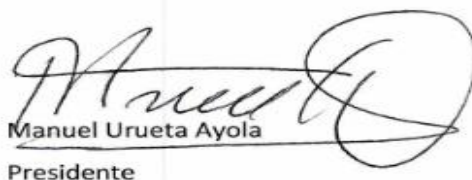
Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciocho.

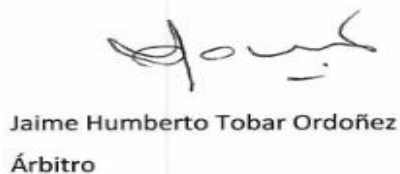
El Tribunal Arbitral conformado para dirimir en derecho las controversias suscitadas entre el Centro de Gerenciamiento de Residuos Doña Juana S.A. ESP (en adelante “CGR o la Convocante”) y la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos –UAESP – (en adelante “UAESP” o la Convocada), una vez cumplidas en su integridad todas las etapas procesales, procede a pronunciar Laudo en derecho para resolver las controversias indicadas por las partes en la demanda principal, en la demanda de reconvención reformada y en sus respectivas contestaciones, previos los siguientes antecedentes.

...

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Bogotá, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.


Manuel Urueta Ayola
Presidente


Jaime Humberto Tobar Ordoñez
Árbitro


Lorenzo Villegas Carrasquilla
Árbitro


Luis Felipe Botero Aristizábal
Secretario

- b) Del que corresponda al arbitraje que se está tramitando en este momento entre CGR y la UAESP sobre el Contrato de Concesión 344 de 2010.
- 6.5. A la Contraloría General de La República para que expida copia autentica, con destino al expediente, del Proceso de Responsabilidad Fiscal en que es Entidad Afectada la UAESP por virtud de la operación del Relleno Sanitario Doña Juana.
- 6.6. A la UAESP para que remita a este expediente toda la información que exista en sus archivos sobre el Parque de Innovación Doña Juana.
- 6.7. A la Secretaría de Planeación del Distrito Capital Bogotá para que remita con destino a este expediente toda la información que repose en sus archivos sobre el Parque de Innovación Doña Juana.
- 6.8. A la CAR para que certifique cuál es la Licencia Ambiental que ampara al Relleno Sanitario Doña Juana y cuáles han sido sus modificaciones a la fecha.

Capítulo Séptimo **DIRECCIONES**

Este apoderado suministra la suya: Calle 63 A Sur nro. 39 A-109, casa 121, Sabaneta, Antioquia.

Correo Electrónico: jaimerojaslopez@yahoo.com



Jaime Rojas López
C. C. No. 7.553.575 de Armenia, Q.
T. P. No. 81.729 del C. S. de La J.

JAIME ROJAS LÓPEZ

DERECHO ADMINISTRATIVO
ASESOR EN CONTRATOS

Medellín, 21 de noviembre de 2022

Señores

JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Sección Segunda

Bogotá D. C.

E. S. D.

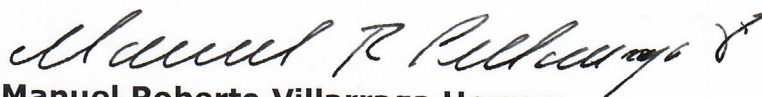
ASUNTO: Poder
PROCESO: Acción Popular
Demandante: Laura Gabriela Maya González
Demandado: UAESP
Radicado: 11001 33 42 046 2022 00236 00

Cordial saludo,

Soy **Manuel Roberto Villarraga Herrera**, me identifico con la cédula de ciudadanía nro. 19.337.861, actúo en representación del **CONSORCIO INTEINSA-DIESPU**.

A través de este escrito confiero poder especial al abogado **Jaime Rojas López**, inscrito con Tarjeta Profesional nro. 81.729 del Consejo Superior de La Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 7.553.575 de Armenia, Quindío, con el propósito de que defienda los intereses de esta parte, la cual ha sido vinculada a través de auto de 28 de octubre de 2022.

Cordialmente,



Manuel Roberto Villarraga Herrera

C. C. nro. 19.337.861

e-mail

jaimerojaslopez@yahoo.com
suasesorencontratos@gmail.com
jaimerojaslopez@hotmail.com
jrojas@ccc.com.co

Calle 63 A Sur nro. 39 A-109,
Casa 121
Urb. Alcázar del Pomar
Sabaneta, Antioquia
Celular 318-6297659

Notaria
Veinte
Medellín

PRESENTACION PERSONAL

Este memorial dirigido a: ENTIDAD
COMPETENTE

Fué presentado personalmente ante el suscrito NOTARIO por:

VILLARRAGA HERRERA MANUEL ROBERTO



DM

Identificado con: C.C. 19337861

Tarjeta Profesional No.: del C.S.J.

Medellín 28/11/2022 a las 10:50:29 a.m.


SANDRA MILENA BERMUDEZ BELLO
NOTARIA 20 (E) DEL CIRCULO DE MEDELLIN

kqoozapk9akk9i99

Manuel R Villarraga S.